



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

Ciudad de México a 27 de agosto de 2026

CONSECUTIVO: 11GU2020E0132-10

2 September-26

*Recibi Original de
63 Fojas
Claudia Reyes Vázquez*

C. SANTIAGO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
PROSOLIA INTERNACIONAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

TÉLEFONOS:

CORREO E.:

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad regional (**MIA-R**) y la Información Adicional (**IA**), correspondientes al proyecto denominado "**Parque Solar El Coroneo II**" (**proyecto**) promovido por la empresa **Prosolia Internacional de México, S.A. de C.V.**, (**promovente**), con pretendida ubicación en los municipios de Coroneo y Jerécuaro, en el estado de Guanajuato; y

RESULTANDO:

- I.** Que el 10 de diciembre de 2020, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la entonces Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), Unidad Administrativa a la que pertenecía Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), ahora adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental (**SRA**), el escrito sin número y de misma fecha, a través del cual, la **promovente** presentó, para su análisis y evaluación la **MIA-R** correspondiente al **proyecto**, con la finalidad de obtener la autorización en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la clave **11GU2020E0132**.
- II.** Que el 17 de diciembre de 2020, esta **DGIRA** en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), la **SEMARNAT** en la Separata Electrónica número **DGIRA/047/20**, Año **XVIII**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, divulgó el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Solar El Coroneo II"
Prosolia Internacional de México, S.A. de C.V.
Página 1 de 63

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

de Evaluación Ambiental (**PEIA**) durante el periodo del **10 al 16 de diciembre de 2020** (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.

- III. Que el 17 de diciembre de 2020, se recibió en esta **DGIRA** el escrito sin número, de misma fecha, por medio del cual la **promovente** presentó, la publicación del extracto del **proyecto** publicado el 11 de diciembre de 2020 en la primer página de la sección "*Clasificadosam*" del Periódico "AM", de circulación en el estado de Guanajuato, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**.

IV. Que el 11 de enero de 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, el cual se puso a disposición del público, en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (**CIGA**) ubicado en Avenida Central número 300, Colonia Carola, Código Postal 01180, Alcaldía Álvaro Obregón, Bioparque San Antonio, en la Ciudad de México. Asimismo, la **MIA-R** fue puesta a disposición vía electrónica a través de la página de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**): <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>.

V. Que el 21 de enero de 2021, esta **DGIRA** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo¹ (**LFPA**); así como, en el 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, solicitó la opinión técnica y notificó a las siguientes dependencias, respecto al desarrollo del **proyecto** en el ámbito de sus respectivas competencias:

Número de oficio	Dependencia o Unidad Administrativa
SGPA/DGIRA/DG-0286-21 ² .	H. Ayuntamiento del municipio de Jerécuaro, en el estado de Guanajuato.
SGPA/DGIRA/DG-0287-21 ³ .	La entonces Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial (SMAOT), ahora Secretaría del Agua y Medio Ambiente (SAMA) del Gobierno del estado de Guanajuato.
SGPA/DGIRA/DG-0288-21 ⁴ .	H. Ayuntamiento del municipio de Coroneo, en el estado de Guanajuato.
SGPA/DGIRA/DG-0298-21 ⁵ .	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
SGPA/DGIRA/DG-0299-21 ⁶ .	Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).

¹ Para el caso de que se juzgue necesario, se solicitarán los informes u opiniones necesarios para resolver el asunto.

² Notificada el 11 de marzo de 2021.

³ Notificada el 09 de marzo de 2021.

⁴ Notificada el 09 de marzo de 2021.

⁵ Notificada el 10 de febrero de 2021.

⁶ Notificada el 10 de febrero de 2021.



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

Número de oficio	Dependencia o Unidad Administrativa
SGPA/DGIRA/DG-0304-21 ⁷ .	Dirección General de Vida Silvestre (DGVS) de la SEMARNAT.
SGPA/DGIRA/DG-0305-21 ⁸ .	La entonces Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS) ahora Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE) de la SEMARNAT.

En dichos oficios se les otorgó a las Unidades Administrativas referidas en la tabla anterior, un plazo de **15 (quince) días hábiles** para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, de la LFPA.

- VI.** Que el 15 de febrero de 2021, se recibió en esta **DGIRA** el oficio número **SGPA/DGVS/00855/21** de fecha 04 del mismo mes y año, a través del cual la **DGVS** remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**; lo anterior, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO V** de la presente Resolución Administrativa.
- VII.** Que el 03 de marzo de 2021, se recibió en esta **DGIRA** el oficio número **SET/050/2021** de fecha 02 del mismo mes y año, a través del cual la **CONABIO** remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**; lo anterior, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO V** de la presente Resolución Administrativa.
- VIII.** Que el 31 de marzo de 2021, se recibió en esta **DGIRA** el oficio número **SMAOT-0236/2021** de fecha 18 del mismo mes y año, a través del cual la entonces **SMAOT**, ahora **SAMA** remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**; lo anterior, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO V** de la presente Resolución Administrativa.
- IX.** Que el 31 de marzo de 2021, se recibió en esta **DGIRA**, copia del oficio número **B00.7.01.-034** de fecha 29 del mismo mes y año, a través del cual la **CONAGUA** remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**; lo anterior, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO V** de la presente Resolución Administrativa.
- X.** Que el 06 de abril de 2021, esta **DGIRA** mediante el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/01680-21**, solicitó a la **promovente**, con base en lo establecido en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la **LGEEPA** y 22 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, la presentación de **IA** de la información referida en el **RESULTANDO**

⁷ Notificada el 28 de enero de 2021.

⁸ Notificada el 04 de febrero de 2021.



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Solar El Coroneo II"
Prosolia Internacional de México, S.A. de C.V.
Página 3 de 63



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

I de la presente Resolución Administrativa, para continuar con el **PEIA** del **proyecto**. Dicho oficio fue notificado a la **promovente** el 13 de mayo del 2021.

- XI.** Que el 08 de abril del 2021, se recibió en esta **DGIRA**, el oficio número **ECOM/318/2021** de fecha 18 de marzo del mismo año, a través del cual el **Municipio de Coroneo** a través de su Dirección de Ecología remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**; lo anterior, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO V** de la presente Resolución Administrativa.
- XII.** Que el 03 de agosto de 2021, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito sin número, de fecha 29 de julio del mismo año, mediante el cual, la **promovente** ingresó la **IA** requerida para el **proyecto**, conforme a lo referido en el **RESULTANDO X** de la presente Resolución Administrativa, a fin de ser incorporada para su análisis y evaluación en el **PEIA** del **proyecto**.
- XIII.** Que el 09 de agosto de 2021, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/3844-21**, mediante el cual notificó a la **promovente** su determinación de ampliar el plazo para emitir la resolución correspondiente al **proyecto**, por un período de **60 (sesenta) días hábiles** adicionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS, último párrafo de la **LGEEPA** y 46 fracción II, del **RLGEEPAMEIA**.
- XIV.** Que el 02 de septiembre de 2021, fue recibido en esta **DGIRA**, el oficio número **B00.7.01.-034** de fecha 29 del mismo mes y año, a través del cual la **CONAGUA** remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**; lo anterior, de conformidad con lo señalado en los **RESULTANDOS V y IX** de la presente Resolución Administrativa.
- XV.** Que el 07 de octubre de 2021, se recibió en esta **DGIRA** el escrito sin número, de fecha 04 del mismo mes y año, a través del cual, la **promovente** informó que la **C. Claudia Reyes Vázquez** cuenta con poder amplio para recibir notificaciones relacionadas con el desarrollo del **proyecto** en nombre del **Sr. Santiago González Fernández**, Representante Legal de la **promovente**.
- XVI.** Que el 27 de marzo de 2025, se recibió en esta **DGIRA** el escrito sin número, de fecha 26 del mismo mes y año, mediante el cual, la **promovente** solicitó revisar el estatus que guarda el **proyecto**, con la finalidad de que se emita la Resolución Administrativa correspondiente.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

- XVII.** Que de conformidad con el artículo 26, fracciones I y II del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró al expediente administrativo del **proyecto** los documentos generados durante el **PEIA** como son: la publicación del extracto, la **IA**, entre otros
- XVIII.** Que a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **DGIRA** no obtuvo respuesta por parte del municipio de Jerécuaro, ni de la entonces **DGPAIRS**, conforme a lo indicado en el **RESULTANDO V** de la presente Resolución. Por lo anterior, transcurrido el plazo establecido en los oficios señalados en el **RESULTANDO V**, esta **DGIRA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT (RISEMARNAT)**, la **LGEEPA** y su **RLGEEPAMEIA**, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta **DGIRA** es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R** y la **IA** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 párrafo sexto y 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14 primer párrafo, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II Bis, III, XI y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 2, 13 y 16 fracción X de la **LFPA**; 1 fracción I, 3 fracciones I, III, XIII, XIV, XVIII, XIX, XX, XXI y XXXV, 4, 5, fracciones II, X, XI y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XI, XII, XIII, XVI y XX, 16, 28 primer párrafo fracciones II, y VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35, 35 BIS, de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones I TER, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5, incisos K) fracciones I, II, III, y O) fracción I, 9, 10 fracción I, 11, 13, 14, 17, 19, 21, 22, 26 fracciones I y II, 37, 38 primer párrafo, 44 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción VII, 3, párrafo inicial, Apartado A, fracción II, inciso c), 4 párrafo primero, 5, 6 fracciones II y XLII, 7 fracciones I y XXXII, 8, 9 fracciones II, XXIII, XXV y XXXVIII, 18 fracciones I, II inciso a), VIII y X del **RISEMARNAT**.
2. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una **MIA-R**, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11, fracción III.



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Solar El Coroneo II"
Prosolia Internacional de México, S.A. de C.V.
Página 5 de 63



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

3. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO IV** de la presente Resolución Administrativa, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**, y 40 del **RLGEEPAMEIA**, ya que la Consulta Pública es un Procedimiento que tiene como propósito permitir la intervención de los ciudadanos en la evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto** de que se trate; así como, agregar al expediente técnico administrativo las observaciones que se formulen y considerarlas en el momento de elaborar la presente Resolución Administrativa; lo anterior, siempre y cuando las observaciones de los ciudadanos estén fundadas técnica y jurídicamente, el impacto que tiene sobre la resolución final es considerable, donde atendiendo a esas observaciones, la autoridad puede imponer más condicionantes y medidas de mitigación para el desarrollo del **proyecto**. De esta manera, el procedimiento de Consulta Pública es el mecanismo legal para que los particulares que sientan que sus derechos puedan ser menoscabados con la realización de los proyectos, puedan manifestar lo que crean conveniente, con la certeza de que sus observaciones e inquietudes serán atendidas.
4. Que una vez puesta la **MIA-R** y el **ERA** a disposición del público, conforme a lo indicado en el **RESULTANDO II** de la presente Resolución Administrativa, y con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34, primer párrafo y fracción II, de la **LGEEPA** y 40, párrafo segundo, del **RLGEEPAMEIA**, que disponen que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata Electrónica número **DGIRA/047/20, Año XVIII**, de la Gaceta Ecológica publicada el día **17 de diciembre de 2020**, se observa que este plazo feneció el día **18 de enero de 2021**. En este sentido durante el periodo del **18 de diciembre de 2020 al 18 de enero de 2021, no fueron recibidas** solicitudes de Consulta Pública, Reuniones Públicas de Información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro de la comunidad referente al **proyecto**.
5. Que derivado del Convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo (**OIT**) y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (**CNDH**), respecto a que previo "... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades", esta **DGIRA**, identificó que en los municipios de Coroneo y Jerécuaro, en el estado de Guanajuato, cuenta con población indígena y afromexicana que podría verse afectada por el desarrollo de proyectos de infraestructura eléctrica de los sectores público y privado, y considerando que



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Solar El Coroneo II"

Prosolia Internacional de México, S.A. de C.V.

Página 6 de 63



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

es la Secretaría de Energía (**SENER**) quien cuenta con las atribuciones correspondientes.

Bajo esta perspectiva, a la fecha de ingreso del **proyecto** a esta **DGIRA**, ocurrida el 10 de diciembre de 2020, resultaban aplicables las disposiciones previstas en los artículos 119 y 120 de la entonces Ley de la Industria Eléctrica (**LIE**)⁹. Dichos artículos establecían la obligación de presentar una Evaluación de Impacto Social (**EvIS**) ante la **SENER**¹¹; así como, la realización de la consulta indígena. Así mismo, el artículo 89 del entonces Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica¹² ¹³(**RLIE**), establecía que dicha Secretaría será la responsable de los procedimientos de consulta relativos a los proyectos de la industria eléctrica que se desarrollen en comunidades y pueblos indígenas, a que se refiere el artículo 119 de la Ley.

Por otra parte, el 18 de marzo de 2025, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) la Ley del Sector Eléctrico (**LSE**), misma que abrogó a la **LIE** de acuerdo con lo establecido en su **artículo segundo transitorio**. En este sentido, el artículo 136 de la **LSE** establece lo siguiente:

Artículo 135.- *"Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas en los que se desarrollen Proyectos de Infraestructura eléctrica, la Secretaría debe llevar a cabo los procedimientos de consulta previa, libre e informada y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Empresa Pública del Estado o interesados según el caso, conforme a la normatividad aplicable."*

Artículo 136.- *"La Empresa Pública del Estado o los interesados en desarrollar Proyectos de Infraestructura eléctrica deben elaborar y presentar a la Secretaría la Manifestación de Impacto Social del Sector Energético que debe ser elaborada con un enfoque participativo, aplicando de manera transversal una perspectiva de género y respetando y protegiendo los derechos humanos. La manifestación debe contener, al menos:..."*

Énfasis añadido por esta **DGIRA**.

Asimismo, el artículo 201 del Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico (**RLSE**)¹⁴, establece lo siguiente:

Artículo 201.- *"Deben presentar para autorización de la Secretaría, la Manifestación de Impacto Social del Sector Energético a que se refiere el artículo 136 de la Ley, la Empresa Pública del Estado y las personas*

⁹ Publicado en el **DOF** el 11 de agosto de 2014.

¹⁰ Abrogada por el artículo Segundo Transitorio de la **LSE**, publicada en el **DOF** el 18 de marzo de 2025 y vigente a partir del 19 de marzo de 2025.

¹¹ Llevar a cabo los procedimientos de consulta, y resolver sobre las evaluaciones de impacto social para proyectos de infraestructura relacionados con la industria eléctrica.

¹² Publicado en el **DOF** el 31 de octubre de 2014.

¹³ Abrogado por el artículo Segundo Transitorio del **RLSE**, publicado en el **DOF** el 3 de octubre de 2025 y vigente a partir del 4 de octubre de 2025.

¹⁴ Publicado en el **DOF** el día 03 de octubre de 2025.



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Solar El Coroneo II"

Prosolia Internacional de México, S.A. de C.V.
Página 7 de 63



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

interesadas en desarrollar proyectos del sector eléctrico sujetos a autorización o permiso en términos de la Ley y el presente reglamento, así como de las disposiciones administrativas de carácter general que en materia de impacto social emita la Secretaría.

[...]"

Por lo anterior, corresponderá a la **SENER**, en ejercicio de sus facultades una de ellas *llevar a cabo los procedimientos de consulta, y resolver sobre las manifestaciones de impacto social del sector energético para proyectos de infraestructura relacionados con el sector eléctrico*¹⁵ resolver cualquier trámite que la **promoviente** hubiera realizado conforme a la entonces **LIE**. En ese sentido, deberá presentar ante esta **DGIRA** el documento que emita dicha Secretaría, mediante el cual se acredite el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la materia, previamente al inicio de cualquier obra o actividad relacionada con el **proyecto**, conforme a lo establecido en la **CONDICIONANTE 1** de la presente Resolución Administrativa.

6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los artículos 28 primer párrafo fracciones II y VII de la **LGEEPA** y 5 incisos K) fracciones I, II y III, O) fracción I del **RLGEEPAMEIA**, por tratarse de la realización de obras y actividades relacionadas con la preparación del sitio, construcción y operación de un parque fotovoltaico que generará **48.00 M.W.**, que requiere dos Subestaciones Eléctrica, red colectora de media tensión y una Línea de Transmisión, a desarrollarse en una superficie total de **117.8986 hectáreas (ha)** de las cuales requiere la remoción de vegetación en áreas forestales en 44.1267 ha de Vegetación Secundaria de Bosque de Encino (**VS/BQ**), demostrando con ello que el **proyecto** es de competencia federal.

En ese contexto y ubicadas las obras y actividades como competencia de la federación en Materia de Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa procede a observar lo establecido en los artículos 3, párrafo primero, apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones XXV y XXXVII, y 18 fracción I inciso a), VIII y X del **RISEMARNAT**, por lo que esta **DGIRA** tiene atribuciones para analizar, evaluar y emitir la resolución correspondiente del **proyecto**.

7. Que esta **DGIRA**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-R**, inició el **PEIA**, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, y en las Normas Oficiales Mexicanas (**NOMs**) aplicables; por lo que una vez

¹⁵ Artículo 11 de la LSE.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** deberá sujetarse a lo que establecido en los ordenamientos antes invocados; así como, a los Programas de Desarrollo Urbano, el Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas (**ANPs**) y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a iniciar la evaluación de la **MIA-R**, y la **IA** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** a efecto de, demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo;

8. Que el artículo 13, fracción **II** del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Sobre el particular, una vez analizada la información de la **MIA-R**, y la **IA** presentada; así como sus respectivos anexos, se tiene que el **proyecto** consiste en las obras y/o actividades relacionadas con la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de un parque fotovoltaico, que estará conformado por **133,632** módulos fotovoltaicos para la producción de una potencia nominal de **48 MW** de energía, la energía producida será evacuada a través de una red colectora de media tensión de 34,5 kV (la cual será habilitada por medio de zanjas de media tensión¹⁶), hasta una Subestación Electrica Elevadora (**SEE**), encargada de elevar la tensión de la energía para ser porteada por una Línea de Transmisión Eléctrica (**LTE**) de 115 kV cuya longitud será de **130.00 m** y un Derecho de vía (**DDV**) de **21 m**, hasta conectar con una Subestación Eléctrica de Maniobras (**SEM**) por construirse y que forma parte del denominado proyecto "**Parque Solar El Coroneo**" sometido al **PEIA** y por tanto no al **proyecto**. Por lo que, los principales componentes del **proyecto** son:

- a. Área de paneles fotovoltaicos, los paneles serán instalados en 1,536 *trackers* (estructuras seguidoras), distribuyéndose en ocho subcampos.
- b. Cabinas de inversores (**288** inversores distribuidos en 8 contenedores, 36 inversores por contenedor) y transformadores.
- c. **SEE**: Dicha subestación contará con cuarto de control, estacionamiento, caseta de vigilancia, almacén de residuos, fosa séptica, cisterna, sala de conferencias, oficinas, archivo, comedor y sanitarios y tendrá el objetivo de subir la tensión de entrada para transmitir la potencia generada hasta la correspondiente a la **SEM** por construirse.

¹⁶ Estas zanjas serán de 0.40 x 1.00 m o 0.80 x 1.00 m dependiendo del número de circuitos. Dicha red se encargará de recolectar la energía generada en los paneles solares y conducirla hacia los centros de transformación.





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

- d. **LT:** Su trayectoria inicia den la **SEE** la energía en **115 Kv** se evacuará hasta el punto de interconexión con la **SEM**.
- e. Caminos internos y de acceso, los cuales tendrán un ancho entre los **4.00** y **6.00 m**, estarán conformados por terracería.
- f. Edificio de control y estacionamiento.
- g. Campamento de faenas.

Uso de Suelo y Vegetación dentro de la superficie de afectación del proyecto.

Al respecto, la **promovente** manifestó que el **proyecto** se desarrollará al interior de un predio general que cuenta con una superficie de **563.58 ha**; sin embargo, para el desarrollo del **proyecto** empleará exclusivamente una superficie de **117.8986 ha**, de las cuales **44.1267 ha**, requieren de la remoción de vegetación en áreas forestales de **VS/BQ**, de acuerdo a los trabajos de campo realizados; por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 fracción VII de la **LGEEPA** y 5 inciso O) fracción I) del **RLGEEPAMEIA**; así mismo, el resto de la superficie del predio **73.7719 has**, corresponden a agricultura de temporal anual y pastizal cultivado. En este sentido, la distribución interna de las obras que integran el **proyecto**; así como, el uso de suelo y vegetación actual sobre las que recaen, se presentan en las tablas siguientes:

Tipo de vegetación.	Superficie (ha).
Agricultura de temporal anual.	72.6792
VS/BQ.	44.1267
Pastizal Inducido.	1.0927
Total:	117.8986

Con respecto a la superficie de cada obra del **proyecto**, se presenta en la tabla siguiente:

Componente.	Superficie (ha).	Temporalidad de la afectación.
Área de paneles.	28.0059	Permanente
Inversores.	0.0117	Permanente
Caminos internos y de acceso.	2.4365	Permanente
Zanjas para cableado de baja y media tensión.	0.8386	Permanente
SEE.	0.2212	Permanente
LTE.	0.2432	Permanente
Campamento de faenas y estacionamiento.	0.6113	Temporal



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Solar El Coroneo II"

Prosolia Internacional de México, S.A. de C.V.

Página 10 de 63



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

Componente.	Superficie (ha).	Temporalidad de la afectación.
Edificio de control y estacionamiento.	0.0382	Permanente
Área libre.	85.4920	Permanente
Área total del proyecto	117.8986	

Ubicación.

La superficie del predio general en el que se pretende desarrollar el **proyecto** se localiza en su totalidad en los municipios de Jerécuaro y Coroneo, en el estado de Guanajuato; lo anterior fue corroborado por esta **DGIRA** a través del Sistema de Información Geográfico para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)¹⁷. Las coordenadas UTM (Datum WGS84, zona 14) de las obras que conforman del **proyecto** se presentan en la tabla siguiente:

Predio general.					
Vértice.	X	Y	Vértice.	X	Y
1	355129.8362	2244814.3420	60	357213.6947	2244014.8534
2	355129.9341	2244815.1382	61	357213.6947	2244074.9358
3	355123.2120	2244814.2227	62	357001.1072	2244043.2303
4	355111.7019	2244847.5365	63	356904.5454	2244043.2303
5	355526.1964	2244848.0225	64	356904.5454	2244148.4006
6	355526.1964	2244920.4968	65	356871.6493	2244188.5753
7	355423.5066	2244920.4968	66	356858.9800	2244270.1974
8	355338.8805	2244977.9847	67	356835.3036	2244379.0102
9	355272.9416	2245040.2930	68	356801.1445	2244465.7488
10	355189.0178	2245124.0373	69	356761.3022	2244490.3935
11	355182.5976	2245285.2729	70	356724.4870	2244505.3957
12	355288.7423	2245277.7376	71	356698.3361	2244566.3066
13	355397.0285	2245252.4874	72	356686.9325	2244592.8680
14	355497.4709	2245219.2719	73	356680.8194	2244607.9514
15	355607.1920	2245186.2861	74	356676.5323	2244614.5797
16	355658.3770	2245161.1036	75	356671.8810	2244651.3450
17	355828.6062	2245126.9333	76	356667.5192	2244687.3669
18	355865.6209	2245111.7462	77	356662.2517	2244744.7963
19	355897.0983	2245088.3508	78	356659.6589	2244773.0644
20	355926.2168	2245035.5666	79	356662.0916	2244905.9574
21	355927.8210	2244976.4482	80	356653.3125	2244933.2387
22	355926.8271	2244854.0514	81	356160.4475	2244933.2387
23	355974.0914	2244881.7494	82	356160.4442	2244712.8144
24	356056.6978	2244926.8404	83	356150.9177	2244706.9257
25	356056.2559	2244976.4879	84	356137.1501	2244701.3141
26	356054.3838	2245044.6100	85	356119.1517	2244692.4292

¹⁷<<https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/sistema-d3043559.84e-informacion-geografica-para-la-evaluacion-del-impacto-ambiental-sigeia>>.



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Solar El Coroneo II"
Prosolia Internacional de México, S.A. de C.V.
Página 11 de 63



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

Predio general.					
Vértice.	X	Y	Vértice.	X	Y
27	356052.5470	2245094.6636	86	356101.5620	2244686.8169
28	356074.4382	2245117.7628	87	356080.5654	2244680.8050
29	356096.6946	2245141.6002	88	356058.4700	2244672.5482
30	356275.2603	2245138.9234	89	355876.1007	2244672.9658
31	356359.8714	2245135.1468	90	355876.8449	2244724.7529
32	356500.0097	2245140.2890	91	355601.3766	2244718.5592
33	356601.7382	2245138.5957	92	355600.8823	2244820.4041
34	356604.2407	2245110.0737	93	355530.2891	2244821.0439
35	356608.7696	2245070.9026	94	355409.7077	2244820.6144
36	356614.0504	2245007.3451	95	355407.9915	2244740.5408
37	356614.5491	2244954.2203	96	355328.4490	2244741.1062
38	356666.7100	2244954.4522	97	355341.4180	2244639.6447
39	356737.6865	2244955.4787	98	355319.9199	2244636.4239
40	356780.5057	2244956.4566	99	355306.6587	2244743.3414
41	357873.5599	2243757.5737	100	355291.9681	2244742.4981
42	357673.0487	2243600.4960	101	355285.7660	2244817.1499
43	357437.2711	2243537.5034	102	355129.8363	2244814.3421
44	357157.5327	2243462.6889	103	355111.7019	2244847.5365
45	356799.8516	2243362.0942	104	355082.8895	2244939.3307
46	356443.3069	2243362.0945	105	355095.3581	2244910.0566
47	356443.3046	2243429.2907	106	355115.0362	2244847.7357
48	356503.3312	2243429.2924	107	355111.7019	2244847.5365
49	356575.6510	2243479.6410	108	355123.2120	2244814.2227
50	356634.1833	2243479.6410	109	355129.8364	2244814.3422
51	356634.1833	2243565.4233	110	355128.6998	2244805.1004
52	356876.8049	2243565.4233	111	355145.0775	2244751.6555
53	357103.6947	2243583.2087	112	355150.0549	2244725.9496
54	357296.7291	2243620.8867	113	355123.2120	2244814.2227
55	357296.7291	2243711.8019	114	355129.8365	2244814.3430
56	357259.6947	2243711.8019	115	355123.2120	2244814.2227
57	357203.1122	2243772.3846	116	355129.9341	2244815.1382
58	357181.2572	2243913.6198	117	355129.8362	2244814.3420
59	357181.2572	2244014.8534			

SEE.					
Vértice.	X	Y	Vértice.	X	Y
1	355335.8440	2244808.8651	3	355306.0171	2244821.6585
2	355306.0171	2244808.8651	4	355335.8440	2244821.6585

LTE.					
Vértice.	X	Y	Vértice.	X	Y
1	355328.4490	2244741.1063	4	355306.6587	2244743.3414
2	355341.4180	2244639.6448	5	355305.8133	2244750.1574
3	355319.9199	2244636.4240	6	355327.2921	2244750.1574



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Parque Solar El Coroneo II"
Prosolia Internacional de México, S.A. de C.V.
Página 12 de 63



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

Es importante mencionar que en la **MIA-R**, la **promovente** presentó las coordenadas UTM, de cada uno de los componentes del **proyecto**, entre los cuales se encuentran las correspondientes a las zanjas (red colectora) de baja y media tensión, inversores y transformadores, caminos, entre otros.

Obras y/o actividades.

Las diferentes etapas del desarrollo del **proyecto**, y las características del mismo se detallan en el **Capítulo II** de la **MIA-R**, y la **IA** presentada.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

9. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, segundo párrafo de la **LGEEPA** y 13, fracción **III** del **RLGEEPAMEIA**, los cuales indican la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-R**, la vinculación de las actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas de los instrumentos jurídicos, que permitan a esta **DGIRA** determinar la viabilidad en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este sentido, y considerando que el **proyecto** se pretende ubicar en los municipios de Coroneo y Jerécuaro, en el estado de Guanajuato, y con base a las coordenadas UTM de la superficie proporcionadas por la **promovente**, esta **DGIRA** realizó el análisis espacial a través del **SIGEIA**, de lo cual se identificó que le resultan aplicables los instrumentos jurídicos y normativos al **proyecto** siguientes:

- a) El artículo 5, fracción X, de la **LGEEPA**, es facultad de la federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso, la expedición de la autorización correspondiente. En este sentido, el **proyecto** es de competencia federal de conformidad con lo establecido en los artículos 28, párrafo primero, fracciones II y VII de la **LGEEPA** 5, incisos K) fracciones I a III, y O) fracción I, del **RLGEEPAMEIA**, por tratarse de la realización de obras y actividades relacionadas con la preparación del sitio, construcción y operación de un parque fotovoltaico que generará **48.00 M.W.**, que requiere dos Subestaciones Eléctrica, red colectora de media tensión y una Línea de Transmisión, a desarrollarse en una superficie total de **117.8986 hectáreas (ha)** de las cuales requiere la remoción de vegetación en áreas forestales en 44.1267 ha de **VS/BQ**, demostrando con ello que el **proyecto** es de competencia federal.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

- b) **Plan Nacional de Desarrollo 2024-2030**¹⁸. Es un instrumento cuyo objetivo es servir como la guía estratégica del Gobierno de México para orientar las políticas públicas, programas y presupuestos durante el sexenio, asegurando que todas las dependencias de la Administración Pública Federal trabajen hacia metas comunes de crecimiento económico, bienestar social y sostenibilidad ambiental. El **PND 2025-2030** se estructura sobre 4 Ejes Generales, entre ellos el Eje 4. Desarrollo Sustentable, que promueve garantizar el suministro energético seguro, eficiente y asequible para toda la población y ampliar el acceso a la energía limpia. Por lo que, el **proyecto** se alinea principalmente a los objetivos establecidos en el Plan Nacional **4.1 Fortalecer la seguridad y la soberanía energética, promoviendo la autosuficiencia con un enfoque sustentable que garantice el acceso equitativo a la energía y reduzca la dependencia del exterior, y 4.2 Impulsar proyectos estratégicos de energías limpias, modernizar la infraestructura eléctrica y fomentar la innovación tecnológica para reducir la dependencia de combustibles fósiles y mitigar el impacto ambiental**. Concluyendo que el **proyecto** coadyuva a incrementar el porcentaje de participación de fuentes renovables y alternos para la producción de energía eléctrica.
- c) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**¹⁹. Este instrumento promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, el cual permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance, su objetivo es que los diferentes sectores del Gobierno Federal puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los Programas de Ordenamiento Ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el **PEIA**, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las **ANPs** y las **NOMs**.

Bajo esta perspectiva, la superficie del predio donde se desarrollará el **proyecto** incide en la región ecológica número **18.17**, en la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) número **55** denominada "**Sierra Mil - Cumbres**" en donde de acuerdo con el diagnóstico del propio **POEGT**, se espera un escenario para

¹⁸ Publicado en el DOF el 15 de abril de 2025.

¹⁹ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ACUERDO por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (Continúa en la Tercera Sección), publicado en el DOF el 07 de septiembre de 2012 y actualizado el 02 de abril de 2019. Disponible en: <www.dof.gob.mx>. Fecha de consulta: 09 de julio de 2025.



A

Q

M



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

el año 2033 considerado como inestable a crítico, en cuanto a prioridad de atención se consideran baja, mientras que la política ambiental aplicable es de Restauración y Aprovechamiento Sustentable.

- d) **Actualización del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico 2040 (PEDUOET-2040)²⁰ del Estado de Guanajuato.** Al respecto, en el artículo 2 fracción I, de la **LGEEPA** considera de utilidad pública el ordenamiento ecológico del territorio nacional, que conforme a lo indicado en el artículo 3 fracción XXIV de la misma ley, es un instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así mismo, el artículo 7, fracción IX de la **LGEEPA** establece que la formulación, expedición y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio referidos en el artículo 20 BIS 4 multicitada Ley, es facultad de los municipios considerando también las leyes locales, este último artículo indica que los gobiernos de las entidades municipales podrán formular y expedir programas de ordenamiento ecológico local en los términos de las leyes locales aplicables que abarquen la totalidad o una parte del territorio de la entidad.

De acuerdo a lo descrito en el párrafo que precede, los programas de ordenamiento ecológico local contendrán al menos la determinación del área o región a ordenar, los criterios de regulación ecológica y los lineamientos para su ejecución y evaluación, lo anterior conforme lo establecido en el artículo 20 BIS 4 de la **LGEEPA**.

En este orden de ideas, esta **DGIRA** procede al análisis de la vinculación del **proyecto** con el **PEDUOET**, el cual está conformado por 817 Unidades de Gestión Ambiental y Territorial (**UGATs**), cuyo objetivo es la creación de áreas homogéneas a las cuales se les asigna políticas ambientales, lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológica con la finalidad de generar instrumentos de planeación que mantengan su estado actual.

Al respecto, de acuerdo con este instrumento normativo, el **proyecto** incide en las **UGATs 683 y 695**, designadas con una política ecológica de **aprovechamiento sustentable y Restauración**, respectivamente.

Al respecto y considerando que la política de **aprovechamiento sustentable** se asigna a aquellas zonas que por sus características son aptas para el uso y manejo de los recursos naturales, conforme

²⁰Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 02 de abril de 2019.





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

a su capacidad de carga. Las actividades que se desarrollen en territorios con esta política serán aquellas que resulten eficientes, socialmente útiles y condicionadas de acuerdo con las características de la zona.

La política de **restauración** está dirigida a zonas que han sufrido cambios estructurales en los ecosistemas y presentan un alto grado de fragmentación por la masificación de actividades antropogénicas o de cambio climático donde se promueve la aplicación de programas y actividades encaminadas a recuperar o minimizar las afectaciones producidas que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales inherentes, dependiendo del grado de recuperación del ecosistema se aplicará alguna otra política ya sea de protección, conservación o aprovechamiento.

En seguida se presentan los lineamientos, actividades compatibles e incompatibles; así como, los criterios de regulación ambiental y territorial (**CRAT**) y estrategias aplicables para cada **UGAT** del **PEDUOET** en las que incide el **proyecto**.

UGAT.	683	695
Lineamiento.	Mejorar el aprovechamiento sustentable de las áreas tradicionales de agricultura de temporal y ganadería extensiva mediante el impulso económico que aumente su productividad y reduzca las pérdidas en los predios con vocación agropecuaria y pendiente menores al 30% aplicando paquetes tecnológicos que incluyan silvicultura o fruticultura adaptadas al tipo de suelo y a las condiciones climáticas de la UGAT.	Recuperar la cobertura vegetal original y las funciones ecológicas de los ecosistemas; así como, de las zonas deforestadas por actividades agropecuarias con vocación forestal, restaurando 855.15 ha a corto plazo, 855.15 ha a mediano plazo y 1140.2 ha a largo plazo de zonas preferentemente forestales deforestadas y ecosistemas degradados. Promover el impulso económico de actividades alternativas que procure la adecuada reconversión productiva según la vocación del suelo para un aprovechamiento sustentable de los recursos que evite la disminución del capital natural.
Actividades compatibles.	Acuicultura, Agricultura de temporal, Agricultura de riego, Agricultura de humedad, Agroindustria, Ganadería extensiva, Ganadería intensiva, Forestal maderable, Turismo alternativo, Asentamientos humanos rurales, Asentamientos humanos urbanos, Infraestructura puntual, Infraestructura lineal , Infraestructura de área, Proyectos de energía eólica, Proyectos de energía solar , Minería no metálica de alta disponibilidad, Sitio de disposición final.	Acuicultura, Agricultura de temporal, Ganadería extensiva, Forestal maderable, Forestal no maderable, Turismo alternativo, Infraestructura puntual, Infraestructura lineal , Proyectos de energía eólica, Proyectos de energía solar , Minería no metálica de alta disponibilidad, Sitio de disposición final.
Actividades incompatibles.	Forestal no maderable, Turismo convencional, Industria ligera, Industria mediana, Industria pesada, Minería no metálica de baja disponibilidad, Minería metálica.	Agricultura de riego, Agricultura de humedad, Agroindustria, Ganadería intensiva, Turismo convencional, Asentamientos humanos rurales, Asentamientos humanos urbanos, Infraestructura de área, Industria ligera, Industria mediana, Industria pesada, Minería no metálica de baja disponibilidad, Minería metálica.



2026
año de
Margarita Maza

"Parque Solar El Coroneo II"

Prosolia Internacional de México, S.A. de C.V.
Página 16 de 63



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

UGAT.	683	695
CRAT.	Acu02, Acu03, Acu04, Acu05, Acu06, Acu07, Acu09, Acu10, Acu11, Agt05, Agt06, Agt07, Agt08, Agt09, Agt10, Agt11, Agt12, Agt13, Agt14, Agt15, Agt16, Agt17, Agt18, Agt20, Agr02, Agr03, Agr04, Agr05, Agr06, Agr07, Agr08, Agr09, Agr10, Agr11, Agr12, Agh01, Agh03, Agh04, Agh05, Agi01, Agi02, Agi03, Agi04, Agi05, Agi06, Agi07, Agi09, Agi10, Gex08, Gex09, Gin01, Gin02, Gin03, Gin04, Gin05, Gin06, Gin08, Gin09, Fom14, Fom15, Tal01, Tal05, Tal06, Tal07, Tal08, Tal09, Tal10, Tal11, Tal12, Tal13, Tal14, Tal18, Tal19, Tal21, Ahr01, Ahr02, Ahr03, Ahr04, Ahr05, Ahr06, Ahr07, Ahr08, Ahr09, Ahr10, Ahr11, Ahr12, Ahr13, Ahr14, Ahr15, Ahr16, Ahr17, Ahr18, Ahr19, Ahr20, Ahr21, Ahr22, Ahr23, Ahr24, Ahr25, Ahr26, Ahr27, Ifp01, Ifp02, Ifl04, Ifl05, Ifl06, Ifl08, Ifl10, Ifl12, Ifl13, Ifl14, Ifl16, Ifl17, Ifl18, Ifl20, Ifl21, Ifl22, Ifl23, Ifa01, Ifa02, Ifa03, Ifa05, Ifa07, Eol01, Eol02, Eol03, Eol04, Eol05, Eol07, Eol08, Sol01, Sol02, Sol04, Mna01, Mna02, Mna03, Mna04, Mna05, Mna06, Mna07.	Acu02, Acu03, Acu04, Acu05, Acu06, Acu07, Acu09, Acu10, Acu11, Agt01, Agt02, Agt03, Agt05, Agt06, Agt07, Agt08, Agt09, Agt10, Agt11, Agt12, Agt13, Agt14, Agt15, Agt16, Agt17, Agt18, Agt20, Gex01, Gex02, Gex03, Gex04, Gex05, Gex06, Gex07, Gex08, Gex09, Gex10, Gex11, Gex12, Fom02, Fom03, Fom04, Fom05, Fom06, Fom08, Fom09, Fom10, Fom11, Fom12, Fom13, Fom14, Fom15, Fom16, Fom17, Fom18, Fom19, Fnm01, Fnm02, Fnm03, Fnm04, Fnm05, Fnm06, Fnm07, Fnm08, Tal01, Tal02, Tal03, Tal05, Tal06, Tal07, Tal08, Tal09, Tal10, Tal11, Tal12, Tal13, Tal14, Tal15, Tal16, Tal17, Tal18, Tal19, Tal20, Tal21, Ifp01, Ifp02, Ifl02, Ifl03, Ifl04, Ifl05, Ifl06, Ifl07, Ifl08, Ifl09, Ifl10, Ifl11, Ifl12, Ifl13, Ifl14, Ifl15, Ifl16, Ifl17, Ifl18, Ifl20, Ifl21, Ifl23, Eol01, Eol02, Eol03, Eol04, Eol05, Eol06, Eol07, Eol08, Sol01, Sol02, Sol03, Sol04, Mna01, Mna02, Mna03, Mna04, Mna05, Mna06, Mna07, Mna08.
Estrategias.	EAm04, EAm05, EAm09, EAm10, EAm12, EAm13, EAm15, EAm19, EAm20, ESo03, EEc01, EEc07, EEc08, EEc09, EEc10, EEc11, EEc13.	EAm03, EAm04, EAm05, EAm07, EAm08, EAm09, EAm10, EAm11, EAm12, EAm13, EAm15, EAm19, EAm20, ESo03, EEc01, EEc07, EEc09, EEc10, EEc11, EEc13.
Potencial de recarga.	Medio: 96.78%	Medio: 33.53%
Acuicultura: (Acu), Agricultura de Temporal (Agt), Agricultura de riego (Agr), Agricultura de humedad (Agh), Agroindustria (Agi), Ganadería extensiva (Gex), Ganadería intensiva (Gin), Forestal maderable (Fom), Forestal no maderable (Fnm), Turismo alternativo (Tal), Asentamientos humanos rurales (Ahr), Asentamientos humanos urbanos (Ahu), Infraestructura puntual (Ifp), Infraestructura lineal (Ifi), Infraestructura de área (Ifa), Parques eólicos (Eol), Parques solares (Sol), Industria ligera (Inl), Minería no metálica de alta disponibilidad (Mna).		
Estrategia ambiental (EAm), Estrategia Social (ESo), Estrategia económica (EEc).		

De la revisión de los criterios definidos para ambas **UGATs** se desprende que los proyectos de energía solar como es el caso que nos ocupa se encuentra dentro de las **actividades compatibles**. No obstante, hay estrategias establecidas para las **UGAT 683 y 695** que están compuestas por una cartera de objetivos específicos, líneas de acción, programas y proyectos que deberán ser instrumentados para ayudar a alcanzar los lineamientos ecológicos, urbanos y territoriales planteados para cada una de ellas. En este sentido, se destacan las estrategias, **EAm13 Conservación de los recursos hídricos superficiales y subterráneos** cuyo objetivo es proteger los ecosistemas acuáticos con mayor valor ecológico ante impactos antropogénicos y la **EAm15 Gestión integral del agua** cuyo objetivo es garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico en todos los componentes del ciclo hidrológico, mediante una gestión y un uso eficiente y eficaz, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social implementando procesos de participación equitativa e incluyente, y mecanismos de creación del conocimiento y difusión de la información.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

En cuanto a los **CRAT**, en la siguiente tabla se mencionan los que por la naturaleza del **proyecto** le son vinculantes:

Crterios	Vinculación con el proyecto.
<i>If105 La construcción de caminos deberá prever al menos 50% de materiales que permitan la infiltración de agua pluvial al subsuelo, las cuales deberán ser estables, consolidados y con drenes adecuados a la dinámica hidráulica natural.</i>	Al respecto, el proyecto contará con caminos internos y de acceso para facilitar las tareas de operación y mantenimiento. Los cuales estarán contruidos a base de terracería, con al menos 50% de materiales que permitirán la infiltración del agua pluvial al subsuelo.
<i>If108 En caso de que la construcción de infraestructura irrumpa los flujos hidrológicos, la empresa responsable de la construcción deberá presentar un proyecto hidráulico avalado por la autoridad competente, que garantice la continuidad del caudal ecológico del flujo interrumpido.</i>	Al respecto, la promovente manifestó que el proyecto no intervendrá flujos hidrológicos importantes. Así mismo, señaló que para evitar la interrupción de los flujos hidrológicos realizará la instalación canaletas a las orillas de los caminos , particularmente en aquellas áreas en donde se puedan generar encharcamientos.
<i>If109 Solo se permitirá la instalación de obras de infraestructura siempre y cuando no se tengan efectos negativos que modifiquen la estructura o alteren las funciones de los ecosistemas o recursos naturales.</i>	La promovente manifestó que a través de la realización de medidas de prevención, mitigación y compensación se pretende disminuir al mínimo la afectación a los servicios ecosistémicos, por tanto, no se alterará de manera drástica y negativa la función del ecosistema.
<i>If111 Para la instalación de cualquier proyecto de infraestructura, dentro de las consideraciones para la mitigación de impacto ambiental del resolutivo, el promoverte recuperará en los predios de compensación en un periodo no mayor a cinco años un equivalente del total de la biomasa forestal que será removido por el proyecto. Las especies utilizadas deberán ser nativas. La autoridad competente presentará al promoverte opciones para la ubicación de las acciones de compensación.</i>	Al respecto, la promovente manifestó que para la ejecución del proyecto será necesario remover una superficie de 44.1267 ha de VS/BQ , por lo que, pretende implementar un Programa de rescate y reubicación de flora , un Programa de reforestación en 10.9 ha ; así como, la plantación de especies nativas en dos polígonos en el área del proyecto (AP) que suman una superficie de 0.66 ha y se encuentran colindantes a la Carretera Número 413 Querétaro - Coroneo, de manera que esta plantación funcione como un cerco vivo , aunado a lo anterior, en el apartado de Condicionantes de la presente Resolución Administrativa, esta DGIRA impondrá las medidas que considere pertinentes para mitigar y compensar los impactos ambientales generados por el desarrollo del proyecto .
<i>Sol03 Para la instalación de cualquier proyecto de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, dentro de las consideraciones para la mitigación de impacto ambiental en el resolutivo, se deberá considerar que el promovente recupere en los predios de compensación en un periodo no mayor a 5 años un equivalente total de biomasa forestal que será removido por el proyecto, considerando todas las obras relacionadas con el mismo. Las especies utilizadas deberán ser nativas.</i>	
<i>If118 En zonas de alta capacidad de recarga se evitará el revestimiento de arroyos y canales con materiales tradicionales para permitir el paso hacia horizontes inferiores, de ser necesario habrá que remitirse a la aplicación del criterio de uso de materiales porosos.</i>	La promovente manifestó que de acuerdo con los resultados del Estudio Geohidrológico realizado, el proyecto , no se encuentra en una zona con alta capacidad de recarga, destacando lo siguiente:



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

Criterios	Vinculación con el proyecto.
Sol01 En zonas de recarga de alto potencial la autorización para la instalación de sistemas de generación eléctrica mediante sistemas solares deberá demostrar a través de estudios cuantitativos detallados que la reducción de la infiltración en las áreas a ocupar no reduzca más del 15% el volumen de infiltración promedio anual.	"Por su parte, es claro que la descarga del acuífero es básicamente por bombeo, toda vez que, la descarga por evaporación directa no es significativa, considerando que la superficie freática oscila a profundidades mayores de 5 m de la superficie del terreno, profundidad a la que deja de presentarse el fenómeno de evapotranspiración; lo que sí es claro es que el fenómeno de evaporación puede ocurrir en las inmediaciones de los cuerpos de agua. [...] Por su parte los cuerpos de <u>agua existentes en la zona de estudio son estructuras artificiales, clasificados como "bordos", construidos con la finalidad de almacenar y retener las aguas de escurrimiento superficial; en este sentido es claro que el funcionamiento de dichos cuerpos de agua es totalmente independiente del funcionamiento hidrodinámico del acuífero. Cabe señalar que los cuerpos de agua El Grande y Los Alcanfores, poseen dos bordos en la porción norte y sur de cada uno de ellos, en ambas cortinas existen obras de toma, que permiten la salida de agua de forma controlada. De lo anterior se concluye que la zona donde se realizará el proyecto "Parque Solar El Coroneo II", se localiza fuera de las zonas de recarga identificadas por la Dirección Técnica de CONAGUA.</u> [...] Toda vez que los niveles del agua subterránea se localizan a una profundidad mayor de 100 metros, es poco probable la afectación del comportamiento hidrodinámico del acuífero dentro del predio en estudio²¹, de forma adicional cabe señalar que no existen aprovechamientos (pozos profundos) en la zona que afecta el comportamiento del acuífero. No obstante, como medida de mitigación para incentivar la infiltración del agua pluvial hacia el subsuelo, se propone revegetación en el área debajo de los paneles (28.0059 ha) lo que quiere decir que se propiciará la regeneración de la vegetación herbácea en esa superficie, siempre y cuando no afecte el funcionamiento de los componentes, de esta manera el flujo de los escurrimientos y la infiltración no se interrumpirá. Otra medida de mitigación para evitar la interrupción de los flujos hidrológicos será la instalación canaletas a las orillas de los caminos, en áreas en donde se puedan generar encharcamientos. Aunado a ello, se instalarán 4 obras hidráulicas del tipo canales de mampostería para no afectar la salida y descarga de los cuerpos de agua presentes en el SAR (Bordo en el Norte sin nombre, Bordo Los Alcanfores y Bordo el Grande)."
Sol02 Los paneles solares dañados deberán retirarse inmediatamente de la zona de producción y deberán ser manejados de manera adecuada como residuos peligrosos.	Los paneles solares retirados, serán manejados como residuos peligrosos, para su adecuada disposición. Aunado a lo anterior esta DGIRA determinará lo conducente en el apartado de CONDICIONANTES de la presente Resolución Administrativa.
Sol04 Los proyectos de generación de energía a partir de fuentes solares, al final del periodo de funcionamiento, incluirán el desmantelamiento o eliminación de los componentes de	El proyecto contempla una etapa de abandono y desmantelamiento. Aunado a lo anterior esta DGIRA determinará lo conducente en el apartado de CONDICIONANTES de la presente Resolución Administrativa.

²¹ Al respecto, la **promovente** delimito un área de estudio de **291.00 has**, entre las cuales se incluye el **AP**.



"Parque Solar El Coroneo II"
Prosolia Internacional de México, S.A. de C.V.
Página 19 de 63



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

Criterios	Vinculación con el proyecto.
infraestructura generados en la vida del proyecto, dejando las zonas afectadas lo más cercano a su estado original.	

Al respecto, resultan aplicables las siguientes estrategias y criterios ambientales:

Estrategia.	Vinculación con el proyecto.
EAm03. Restauración ecológica.	Una vez finalizadas las etapas el proyecto se realizará la restauración del sitio intervenido.
EAm04. Mantenimiento de los bienes y servicios ambientales.	La promovente pretende realizar diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan mantener los bienes y servicios ambientales.
EAm08. Protección y recuperación de especies prioritarias.	Se implementarán los Programas de rescate y reubicación de flora y ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre , con énfasis en aquellas que se encuentren en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010 .
EAm13. Conservación de los recursos hídricos superficiales y subterráneos.	Al respecto, la promovente preciso que los cuerpos de agua aledaños al AP , corresponden a bordos construidos con la finalidad de almacenar y retener aguas de escurrimientos superficiales. Así mismo, indicó que permitirá la revegetación en el área de bajo de los paneles, permitiendo que los flujos de agua intermitente continúen su cauce.
EAm: Estrategia ambiental.	

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que cada estrategia cuenta con objetivos específicos, de acuerdo a lo establecido en el **PEDUOET**; por lo que, de manera particular la estrategia **EAm13**, aplicable a la **UGAT 695**; tiene como objetivo *proteger los ecosistemas acuáticos con mayor valor ecológico ante impactos antropogénicos*; y que a su vez, plantea las siguientes acciones:

"...

- *Elaborar los estudios y proyectos del sector hídrico con horizonte de corto, mediano y largo plazo para concluir obras de infraestructura hidráulica en proceso y nuevos en la entidad.*
- *Continuar con la delimitación de la zona federal en los principales cauces de ríos y arroyos en el estado.*
- *Actualizar los balances hídricos de aguas superficiales y subterráneas en cuencas y acuíferos del estado.*
- *Establecer los mecanismos necesarios para regular cuencas y acuíferos en el estado de Guanajuato principalmente las de mayor estrés hídrico.*
- *Proponer proyectos para actualizar decretos de veda, y establecer reserva y zonas reglamentadas en los acuíferos con riesgo de déficit, así como los ordenamientos procedentes en zonas de libre alumbramiento en acuíferos del estado.*
- *Promover la realización de obras de conservación de agua.*
- *Formular un proyecto que considere los servicios ambientales hidrológicos como punto focal para la sustentabilidad del estado, que proponga nuevos mecanismos financieros para que los usuarios retribuyan a los poseedores de las áreas de recarga.*
- *Modernizar e incrementar las redes de medición del ciclo hidrológico en la entidad.*
- *Evitar la urbanización y deforestación de zonas estratégicas de recarga de los acuíferos.*





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

- Realizar estudios para identificar el impacto de los agroquímicos en la calidad del agua en bahías, esteros y lagunas con descargas de retornos de riego de los distritos de riego.
- Involucrar a las organizaciones sociales y académicas estatales para la toma de decisiones en la administración y preservación del agua.
- Fortalecer las capacidades técnicas y administrativas de los integrantes de los Consejos de cuencas y sus órganos auxiliares.
- Incrementar la cobertura de pago por servicios ecosistémicos de recarga de acuíferos a través de fondos concurrentes."

Una vez citadas las acciones específicas que le resultan aplicable a la estrategia **EAm13**, se puede identificar que el desarrollo del **proyecto** no contraviene los objetivos y acciones establecidos para la estrategia de referencia.

Bajo este orden de ideas y de conformidad con lo referido en el **RESULTANDO VIII** la entonces **SMAOT**, ahora **SAMA** del Gobierno del estado de Guanajuato, emitió su opinión técnica respecto al desarrollo del **proyecto**, destacando lo siguiente:

"...

Por lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido en el artículo 34 treinta y cuatro fracción IX novena del Reglamento Interior del Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, así como al correspondiente análisis del proyecto, y de acuerdo a la Política, Lineamientos, Criterios de Regulación Ambiental, Estrategias y Subsistema Ambiental de la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT), números "163" (sic.) y "695" bajo las "Políticas de Aprovechamiento sustentable y Restauración", respectivamente, en las que éste se ubica, se determina por parte de esta Dirección General de Ordenamiento Ecológico Territorial que el proyecto identificado como "Proyecto Parque Solar El Coroneo II", ubicado en El Predio Rústico La Estancia (fracción 3 tres y 5 cinco), municipios de Jerécuaro, Guanajuato y Coroneo, Guanajuato; **ES CONGRUENTE CONDICIONADO** para la UGAT número 165 (sic.), por lo que quien lo promueve deberá de dar cumplimiento de lo establecido en los criterios de regulación ambiental "If104, If105, If106, If108, If110, If112, If114, If116, If117, If118, If120, If121, If122, Ifa01, Ifa03, Ifa05, Ifa07, Sol01, Sol02 y Sol04", así como al de las líneas de acción de las estrategias "EAm19"; y que para la UGAT número 695 **NO ES CONGRUENTE con su criterio EAm13.**"

Énfasis es de esta **DGIRA**.

Por lo que; una vez analizada la información presentada por la **promovente** en la **MIA-R, IA** y sus anexos, la opinión técnica emitida en su momento por la **SMAOT** ahora **SAMA** del Gobierno del estado de Guanajuato, y lo establecido en el **PEDUOET**, esta **DGIRA** precisa que las **UGATs 683 y 695**, en las cuales se pretende desarrollar el **proyecto** corresponden a zonas identificadas por el mismo



A

CP

M



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

Programa con un potencial de **recarga media**. Así mismo, es relevante mencionar que este se construirá próximo a **tres embalses** (bordos), así como, **diversos arroyos intermitentes**, de los cuales **tres cruzan directamente el AP**.

Por lo anterior, la **promovente** realizó el **Estudio de evaluación geohidrológica del predio**, con la finalidad de analizar el comportamiento hídrico del **AP**, proponiendo a su vez una serie de medidas de prevención, mitigación y compensación para los escurrimientos e hidrología superficial existente, por lo que, estas se consideran adecuadas y serán complementadas por medidas adicionales establecidas en el apartado de **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.

En este sentido y en estricta observancia al artículo 35 segundo párrafo que se establece que para la autorización de las actividades en materia de impacto ambiental competencia de la Federación, esta Secretaría se sujetará a lo que establezcan los programas de ordenamiento ecológico, por lo que una vez realizado el análisis técnico jurídico a la vinculación del presente instrumento normativo, esta Unidad Administrativa no identificó contravención con los lineamientos ecológicos y **CART** y estrategias establecidos en el **PEDUOET**, aplicables, que impida la viabilidad del **proyecto**, siendo que la **promovente** deberá dar el debido cumplimiento a dicho Programas de Ordenamiento.

- e) Que las **NOMs** en materia ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberá observarse en regiones, zonas, cuencas, o ecosistemas y en el desarrollo de actividades económicas y que son de cumplimiento obligatorio, que le son aplicables al **proyecto**, son entre otras las siguientes:

NOMs.	Vinculación con el proyecto.
NOM-041-SEMARNAT-2015. <i>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</i>	Para dar cumplimiento a dichas normas, la promovente manifestó que periódicamente los vehículos serán verificados, con la finalidad de asegurar sus adecuadas condiciones de operación. Así mismo, esta DGIRA determinará lo conducente en el apartado de CONDICIONANTES de la presente Resolución.
NOM-045-SEMARNAT-2017. <i>Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.</i>	



2026
año de
Margarita Maza

"Parque Solar El Coroneo II"

Prosolia Internacional de México, S.A. de C.V.

Página 22 de 63

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

NOMs.	Vinculación con el proyecto.
NOM-052-SEMARNAT-2005. <i>Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</i>	La promovente manifestó que durante el desarrollo del proyecto realizará la identificación y clasificación de los residuos generados para su posterior disposición. Así mismo, esta DGIRA determinará lo conducente en el apartado de CONDICIONANTES de la presente Resolución.
NOM-054-SEMARNAT-1993. <i>Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.</i>	
NOM-059-SEMARNAT-2010. <i>Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</i>	Al respecto, la promovente indicó que identificó especies que cuentan con alguna categoría de protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010 , por lo que, implementará acciones ahuyentamiento, rescate y reubicación de flora y fauna ; aunado a lo anterior, esta DGIRA determinará lo conducente en el apartado de CONDICIONANTES de la presente Resolución.
NOM-080-SEMARNAT-1994. <i>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</i>	La promovente manifestó que durante las diferentes etapas del proyecto , asegurará que se cumplan los límites máximos permisibles de emisiones sonoras. Además de que, esta DGIRA determinará lo conducente en el apartado de CONDICIONANTES de la presente Resolución.
NOM-081-SEMARNAT-1994. <i>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de Ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</i>	

Aunado a lo anterior, y considerando que la **promovente** pretende instalar una fosa séptica para la retención de aguas residuales durante la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la **NOM-006-CONAGUA-1997 "Fosas sépticas prefabricadas - especificaciones y métodos de prueba"**, de manera que esta **DGIRA** retomará lo conducente en el apartado de **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta **DGIRA** considera que las **NOMs** anteriormente citadas le son aplicables, por lo que la **promovente** deberá sujetarse a ellas en los casos y actividades que correspondan; lo anterior, toda vez que el artículo 37 TER de la **LGEEPA**





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

establece que las **NOMs** en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional.

- f) Que la superficie del **proyecto**, de acuerdo con lo señalado por la **promovente** y lo detectado por esta **DGIRA** no tiene incidencia en superficie de algún **ANP**, de competencia municipal, estatal o federal, **Sitio RAMSAR**, Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Marina Prioritaria (**RMP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICAs**), ni Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), conforme a la regionalización establecida por la **CONABIO**.

Finalmente por los argumentos antes expuestos, esta **DGIRA** concluye que, las observaciones indicadas en la presente Resolución Administrativa son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la **CPEUM**; así como, lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo; así como, lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la **LGEEPA**, en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.

Lo anterior, debido a que la presente Resolución Administrativa **no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia Municipal, Estatal o Federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia**. Lo anterior en virtud, de que la presente Resolución Administrativa sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 8**; así como, en el **TÉRMINO PRIMERO**, y por ningún motivo, constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, de la **LGEEPA**, y 49, del **RLGEEPAMEIA**.



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Solar El Coroneo II"

Prosolia Internacional de México, S.A. de C.V.

Página 24 de 63



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

10. Que el artículo 13, fracción **IV** del **RLGEEPAMEIA** dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**), señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región. En ese sentido, de acuerdo con lo manifestado para la delimitación del **SAR**, considero como base la regionalización definida por el **POEGT** y el **PEDUOET**; así como, aspectos bióticos y abióticos, como el uso de suelo y vegetación, la hidrología superficial y el paisaje; en este sentido, se señaló que el **SAR** definido ocupa una superficie de **10,256.2510 ha**; mientras que el área del **proyecto** (**AP**) hace referencia a la superficie de afectación del **proyecto**, la cual ocupa una superficie de **117.8986 ha**.

Para delimitar el área de Influencia (**AI**) realizó un polígono envolvente de 200 m a partir de todos los componentes del **proyecto** y un polígono envolvente de 100 m partiendo de los límites del **DDV** de la **LTE**; ambos polígonos al unirlos dan como resultado el **AI**, cuya superficie resulta en **341.7899 ha**, área que representa el 3.33% del área total del **SAR**.

La descripción ambiental de los componentes bióticos y abióticos del **SAR** y **AP** se detallan en el **Capítulo IV** de la **MIA-R** y la **IA**, los aspectos más relevantes de ésta son los siguientes:

MEDIO ABIÓTICO.

Clima: La **promovente** señaló que en el **SAR** y la **AP** se presenta un clima C(w1) Templado, subhúmedo con una temperatura media anual entre 12 °C y 18 °C, con una temperatura del mes más frío entre -3 °C y 18 °C y temperatura del mes más caliente bajo 22 °C. La precipitación en el mes más seco menor de 40 mm; lluvias en verano con índice P/T entre 43.2 y 55, y porcentaje de lluvia del 5% al 10.2% del total anual, de acuerdo con la denominación de los tipos climáticos es conforme a la clasificación de Köppen, modificada por E. García.

Geología: La **promovente** señaló que en el **SAR** inciden cuatro unidades geológicas superficiales siendo las siguientes: rocas ígneas extrusivas ácidas, rocas ígneas extrusivas básicas, rocas ígneas extrusivas intermedias y areniscas. En este sentido, cabe destacar que la geología superficial del **AP** solo está constituida por rocas ígneas extrusivas ácidas.



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

Suelos: En el **SAR** los tipos de suelo dominantes son: Feozem que presenta dos grupos texturales, el Feozem lúvico y el Feozem háplico; y Leptosol con un grupo textural, Leptosol mólico. Mientras que, dentro de los límites del **AP** el Faeozem lúvico es el único tipo de suelo presente.

Hidrología superficial: La **promovente** señaló que el tanto el **SAR** como el **AP** se encuentran inmersos en la Región Hidrológica Número 12 Lerma-Santiago e incide en la Subregión Hidrológica Número 48 La Laja y en la Subregión Hidrológica Número 56 Alto Lerma. Asimismo, en el **SAR** se presentan **264 corrientes de agua de tipo intermitente, perenne y flujo virtual, de estas, tres corrientes intermitentes atraviesan el AP.**

Aunado a lo anterior, la **promovente** identifico que el **AP** se encuentra colindante a tres cuerpos de agua (bordos), clasificados como humedales de tipo palustre, con las claves **RH12Hd_HUM_P_19718** y **RH12An_HUM_P_16808** de acuerdo con el Inventario Nacional de Humedales (INH), los cuales corresponden a estructuras artificiales, construidas con la finalidad de almacenar y retener el agua de escurrimientos superficiales.

Con respecto al riesgo de inundación, de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** y el Centro Nacional de Prevención de Desastres (**CENAPRED**) (2016), la superficie delimitada para el **SAR** se halla inmersa en una región con **un índice de peligro por inundación clasificado como Alto, sin especificar lo conducente para el AP.**

Hidrología subterránea: El **SAR** se encuentra ubicado dentro de la superficie de tres acuíferos: *Acuífero Valle de la Cuevita* (con clave 1,116), en el estado de Guanajuato; *Acuífero Valle de Huimilpan* (con clave 2,208), en el estado de Querétaro; y el *Acuífero Maravatío - Contepec - E. Huerta* (con clave 1,601), en el estado de Michoacán. Respecto al **AP** solo se encuentra sobre el *Acuífero Valle de la Cuevita*.

Al respecto, y considerando lo establecido en los **RESULTANDOS IX y XIV** de la presente Resolución Administrativa, la **CONAGUA** emitió su opinión técnica a través de oficio número **B00.7.01.-034** de fecha 29 de marzo de 2021, destacando lo siguiente:

"... se verificó la información digital disponible correspondiente a la Red Hidrográfica del INEGI (1:50,000), que se encuentra en el IATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", donde se observa que en la superficie del proyecto existen cuerpos de agua de propiedad nacional a cargo de esta CONAGUA, por lo cual, para estar en posibilidades de emitir opinión técnica al respecto, el promovente deberá presentar ante esta dependencia a través del Sistema de Trámites Electrónicos Con@gua en Line@, en la dirección <https://buzondelagua.conagua.gob.mx/>, el trámite CONAGUA-02-002 "Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica", integrando en el expediente



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Solar El Coroneo II"

Prosolia Internacional de México, S.A. de C.V.

Página 26 de 63



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

técnico del proyecto ejecutivo, los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra y documentación legal; y el trámite CONAGUA-01-006 "Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Conagua".

[...] le comento que en caso de que se requieran acciones específicas para la protección de los cuerpos de agua presentes en dicha superficie, esta Comisión las indicará una vez cuente con el proyecto ejecutivo, como se mencionó en el párrafo anterior.

En cuanto a los Humedales, de acuerdo a las coordenadas de la ubicación se puede observar que dentro del polígono del proyecto se encuentran dos humedales de tipo palustre con clave RH12Hd HUM:P:1971 y RH12An HUM P 1680 [...] identificados en el Inventario Nacional de Humedales (INH); los cuales no se consideraron para la elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental y, por tanto, no se determinaron posibles afectaciones, ni medidas de mitigación o remediación, en caso de que éstas se den.

Por lo anterior, se recomienda sea presentada nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental **reconociendo la existencia de los humedales y un estudio geohidrológico para que confirmen la no afectación del humedal**, esto con la finalidad de verificar si las estructuras del proyecto afectan los flujos hidrológicos que alimentan a los humedales, o a los propios humedales RH12Hd_HUM:P:1971 y RH12An_HUM_P_1680, identificados en el INH."

Énfasis añadido por esta **DGIRA**.

En este sentido, y con relación con la presencia de arroyos intermitentes y los embalses en cuestión con respecto a la distribución del predio general del **proyecto**, se presenta la imagen siguiente:



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Solar El Coroneo II"
Prosofia Internacional de México, S.A. de C.V.
Página 27 de 63

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26



Imagen 1. Elaborada por esta **DGIRA** a partir de la información disponible en el **SIATL** e **INH** en la que se observa la ubicación del predio general del proyecto (polígono amarillo), con respecto a los diferentes cuerpos de agua (arroyos en color azul marino y embalses en azul claro) presentes.

Bajo este orden de ideas, en la **IA** presentada, y referida en el **RESULTANDO XII** de la presente Resolución Administrativa, la **promovente** reconoció la existencia de los bordos artificiales, que en su momento fueron clasificados como humedales palustres, para evidenciar lo anterior, anexo diversos Estudios, de los cuales, de la revisión llevada a cabo por esta **DGIRA** al contenido de los mismos, se destacan los siguientes:

Levantamiento fotogramétrico digital mediante vehículo aéreo no tripulado para el Proyecto Coroneo; del cual concluyó:

*"Se puso especial cuidado en que los **causes detectados fuesen modelados** con la cobertura tal que sea posible hacer el tránsito de avenidas correctamente, incluso aquellos que sirven de frontera por lo que se amplió un poco la superficie de vuelo.*

*Debido a que se realizó el **vuelo durante la época de lluvias**, en el ortomosaico son claramente identificables las **superficies inundadas o anegadas.**"*

El énfasis es de esta **DGIRA**.



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

Estudio Hidrológico:

*"El gasto generado por la cuenca principal que fluye sobre el Arroyo La Barranca en las proximidades al **predio en estudio no pone en peligro de inundación** a este debido a la buena pendiente que tiene y a las condiciones topográficas favorables que evitan la acumulación de agua.*

*Para definir los límites permisibles de colocación de equipo y/o instalaciones en las proximidades al predio por lo que **se definió la zona federal del Arroyo La Barranca y con ello asegurar el libre tránsito para posibles trabajos de mejoras en el arroyo por parte de la autoridad correspondiente** a este y para evitar daños a lo que se construido o instalado en las proximidades al arroyo.*

En este caso se hizo la delimitación de una cuenca total, de la cual se dividió en tres subcuencas para conocer el comportamiento en cada una de ellas debido a que están condicionadas tanto por las represas existentes como por las direcciones de flujo de cada uno de sus arroyos de descarga.

Subcuenca 1: La subcuenca 1 cubre un área de 26.83 ha, y descarga sus escurrimientos pluviales en dirección sur por medio del escurrimiento superficial sin que en esta superficie se generen encharcamientos pues existe pendiente suave pero continua lo que permite que se desaloje el agua sin ningún problema.

*Subcuenca 2: La subcuenca 2, perteneciente a la **represa Los Alcanfores** cubre un área de 665.78 ha y descarga sus escurrimientos pluviales mediante un pequeño arroyo que conduce dichos escurrimientos hasta descargarlos al arroyo La Barranca. En esta subcuenca no existen encharcamientos debido a la buena pendiente que presenta el terreno.*

*Subcuenca 3: La Subcuenca 3, perteneciente a primeramente a la **represa Bordo Grande** cubre un área de 436.96 ha y descarga sus escurrimientos pluviales al arroyo La barranca. Dichos escurrimientos primeramente fluyen a la represa Bordo Grande y una vez llena la represa **escurren sobre el arroyo existente aguas abajo a esta hasta llegar a la Bordo Chico**, el cual almacena y amortigua estos escurrimientos **para finalmente descargar al Arroyo La Barranca** sin que se generen en el trayecto encharcamientos debido a la buena pendiente existente en esta subcuenca.*

Por lo descrito anteriormente en las subcuencas y ya tomando en cuenta a la cuenca total, no existe encharcamientos de agua fuera de las represas existentes por lo que no existen peligro de inundación en el predio estudiado pues existe suficiente pendiente en el terreno como para permitir que los escurrimientos pluviales fluyan adecuadamente hasta el Arroyo La Barranca."

El énfasis es de esta **DGIRA**.



2026
año de
Margarita Maza

[Firma]

"Parque Solar El Coroneo II"

Prosolia Internacional de México, S.A. de C.V.

Página 29 de 63

[Firma]

[Firma]



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

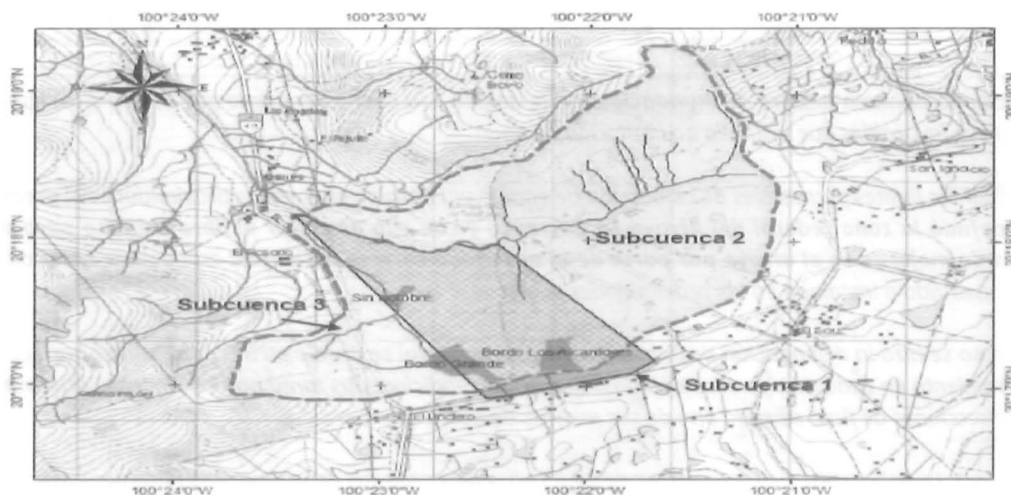


Imagen 2.-Tomada de la página 46 del Estudio Hidrológico, en la cual se aprecian los cuerpos de agua y la sectorización de las cuencas de estudio.

Estudio Geohidrológico, del cual concluye lo siguiente:

"[...]

8. La zona donde se localiza el polígono de estudio donde se desarrollará el proyecto "PARQUE SOLAR EL CORONEO", se ubica en la zona donde se presenta valores de **nivel estático del orden de 120 metros de profundidad**, incrementándose hasta los 160 metros de profundidad hacia el occidente donde se localizan los cerros El Pelón y Lobo, condición que responde invariablemente a las condiciones topográficas de la zona.

9. Los valores de elevación el nivel estático, muestran sus máximos valores hacia la zona serrana, donde se identificaron cargas hidráulicas 1,910 msnm, que disminuyen hacia el centro del valle hasta alcanzar valores de 1,880 msnm. Hacia la zona de estudio los valores de las curvas equipotenciales marcan un valor máximo de 2,260 msnm, mismas que disminuyen hacia el oriente hacia la zona de valle donde alcanza valores de 2,240 msnm. Condiciones que generan un gradiente hidráulico de 0.1, dentro de la zona de estudio.

10. De forma particular las zonas de recarga donde se localiza la zona de estudio se presentan en los altos topográficos existentes en la porción occidental (cerros El Pelón, Azul y Lobo) donde se presenta elevaciones superiores a 2,600 msnm, y se localiza a una distancia promedio de 2 kilómetros del predio en estudio.

...

13. Por su parte, es claro que la descarga del acuífero es básicamente por bombeo, toda vez que, la descarga por evaporación directa no es significativa, considerando que la superficie freática oscila a profundidades mayores de



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Solar El Coroneo II"
Prosolia Internacional de México, S.A. de C.V.
Página 30 de 63

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

5 m de la superficie del terreno, profundidad a la que deja de presentarse el fenómeno de evapotranspiración; lo que sí es claro es que el fenómeno de evaporación puede ocurrir en las inmediaciones de los cuerpos de agua.

*14. Por su parte los **cuerpos de agua existentes en la zona de estudio son estructuras artificiales**, clasificados como "bordos", contruidos con la finalidad de almacenar y retener las aguas de escurrimiento superficial; en este sentido es claro que el funcionamiento de dichos cuerpos de agua es totalmente independiente del funcionamiento hidrodinámico del acuífero.*

*15. Cabe señalar que los **cuerpos de agua El Grande y Los Alcanfores**, poseen dos bordos en la porción norte y sur de cada uno de ellos, en ambas cortinas existen obras de toma, que permiten la salida de agua de forma controlada.*

*16. De lo anterior se concluye que la zona donde se realizara el proyecto "PARQUE SOLAR EL CORONEO", se **localiza fuera de las zonas de recarga identificadas por la Dirección Técnica de CONAGUA**, como lo demuestra las líneas equipotenciales del acuífero.*

*17. Toda vez que los niveles del agua subterránea se localizan a una profundidad mayor de **100 metros**, es **poco probable la afectación del comportamiento hidrodinámico del acuífero dentro del predio en estudio**, de forma adicional cabe señalar que **no existen aprovechamientos** (pozos profundos) en la zona que afecta el comportamiento del acuífero."*

Énfasis es de esta **DGIRA**.

Por lo anterior, y una vez analizada la opinión técnica de la **CONAGUA**, en la cual sugiere realizar los Estudios siguientes: **Estudio Geohidrológico, Estudio hidrológico** y el **Estudio Geohidrológico** presentados por la **promovente** se puede evidenciar que los embalses presentes en el área colindante con el **proyecto** corresponden a embalses artificiales, así mismo, la **promovente** manifestó que llevará a cabo la implementación de medidas con la finalidad de respetar y conservar la hidrología superficial presente en el **AP**.

MEDIO BIÓTICO.

Vegetación: La **promovente** señaló que de acuerdo con la carta de uso de suelo y vegetación **serie VII 2018** del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**), en el **SAR** y **AP** corresponde a un tipo de uso de suelo y vegetación, de Vegetación Secundaria arbustiva de Bosque de Encino (**VSa/BQ**), Bosque de Encino (**BQ**), Cuerpos de agua, Pastizal Inducido y Agricultura de temporal anual.



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

Sin embargo, la **promovente** manifestó que de acuerdo con el trabajo realizado en campo, se identificó que a la fecha de los muestreos, los usos de suelo y vegetación que se registran en el **AP** y **SAR** difieren a lo identificado por el **INEGI**, por lo que, en el **AP** se identificó la presencia de vegetación de **BQ**. En la tabla siguiente se indica la superficie estimada por cada uno de los tipos de uso de suelo y vegetación presentes en el **SAR**.

Uso de suelo y Vegetación en el SAR.	Superficie (ha).
Agua.	7,428.8952
Bosque de Encino.	1,994.7255
Agricultura de temporal anual.	511.7542
Pastizal inducido.	248.2698
Vegetación Secundaria arbustiva de Bosque de Encino.	72.6063
TOTAL:	10,256.251

Ahora bien, de acuerdo con los resultado de los muestreos²² en cuanto a la riqueza florística, en el **SAR** se registraron un total de 52 especies de flora, pertenecientes a 46 géneros y 17 familias botánicas, de las cuales ninguna se encuentra con alguna categoría de protección de la **NOM-059 SEMARNAT-2010**; el estatus de origen corresponde a 38 nativas, 10 endémicas y 4 exóticas. La familia mejor representada es la *Asteraceae* con 14 especies, seguida de la *Poaceae* con 12 y *Fabaceae* con 6.

Las especies más importante en el **SAR** en el estrato herbáceo fueron *Eneapogon desvauxii* (agrillo) con el 18.5% seguida de *Bidens odorata* (acahual) con el 12.1%. En cuanto al estrato arbustivo, fueron *Mimosa aculeaticarpa* (espino) con 38.5% y *Arctostaphylos pungens* (pingüica) con el 29.5%. En tanto que, entre las cactáceas y las rosetofilas, la más importante fue *Opuntia robusta* (nopal camueso) con el 35.6%. Para el estrato arbóreo se registraron 3 especies lo que se refleja en una biodiversidad baja, donde *Quercus rugosa* (Encino quiebra hacha) y *Q. castanea* (Encino capulincillo) obtuvieron un Indcie de Valor de Importancia Ecológica (**IVIE**) de 36.5%.

Así mismo, es importante señalar que el **AP** se encuentra compuesto por una superficie total de **117.8986 has**, de las cuales **73.7729 has**, cuentan con un uso de suelo de agricultura de temporal anual y pastizal cultivado, mientras que las **44.1267 ha** restantes, se encuentran provistas de **VS/BQ**, tal y como se mencionó en el **CONSIDERANDO 8** de la presente Resolución Administrativa, lo cual fue identificado por la **promovene** mediante los trabajos de campo realizados.

²² Realizados entre el 07 y 14 de noviembre de 2019.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

Mientras que para el **AP**, en el estrato herbáceo mostró que las especies más importantes son *Enneapogon desvauxii* (agrillo) con un **IVIE** de 21.7 % y *Bidens odorata* (acahual) con 15.9 %, en el estrato arbustivo se encuentra *Asclepias linaria* (pinillo) con 35% seguida de *Quercus castanea* (Encino capulincillo) con el 27.4%, lo que refleja un proceso de sucesión secundaria dominado por el estrato arbustivo y herbáceo principalmente. En el estrato de las cactáceas y rosetófilas muestra que la especie más importante es *Opuntia jaliscana* (nopal chamacuelo) con el 43.1%. Mientras que en el estrato arbóreo, solo se registró una especie, *Quercus castanea* (Encino capulincillo), obteniendo un 100% de **IVIE**. No se reportaron especies con alguna categoría de protección en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Fauna: Con respecto al análisis de la fauna silvestre en campo²³ en la superficie del **SAR**, los puntos de estudio fueron agrupados en dos unidades ambientales: **VS/BQ** y Pastizal Inducido – Agricultura (**PI**). Los resultados obtenidos fueron que la riqueza específica estuvo conformada por un total de 60 especies, las cuales corresponden 3 a herpetofauna, 52 a avifauna y 5 a mastofauna. En cambio, la abundancia estuvo conformada por 259 registros donde la avifauna fue el grupo con mayor cantidad de avistamientos.

El total de la abundancia total de herpetofauna identificada en el área del **SAR**, estuvo constituida por cinco registros todos en la **VS/BQ**, siendo *Sceloporus torquatus* (Lagartija espinosa de collar) y la *Sceloporus grammicus* (Lagartija espinosa del mesquite) las especies más numerosas, seguidas de la tortuga pecho *Kinosternon integrum* (quebrada mexicana). En tanto que en el **AP**, la única especie identificada fue *Sceloporus torquatus* (lagartija espinosa de collar) observándose únicamente en sitios muy particulares que fungían como zona de reposo y refugio.

Respecto a la avifauna identificada en el **SAR**, se registró un total de 52 especies, representando el 17% en relación con el listado de distribución potencial para la región, que contemplo 305 especies. La **VS/BQ** fue la unidad ambiental que obtuvo mayor número de especies con 44 (85%), mientras que el **PI** solo enlistó 24 (46%) del total. Dentro de la **VS/BQ** el *Spizella pallida* (gorrión pálido) fue la especie más numerosa al constituir el 14% de la abundancia total, mientras que el *Pooecetes gramineus* (gorrión cola blanca) presentó el 16%. La lista de especies registradas en el área del **SAR** se puede consultar en la página IV-134 a IV-138 del **Capítulo IV** de la **MIA-R**.

La **promovente** manifestó que en el **SAR** del total de las especies detectadas en los transectos para la **VS/BQ**, 31 (70%) corresponden a aves consideradas residentes y 13 (30%) son migratorias. En cuanto al

²³ Muestreos realizados del 08 al 12 de noviembre de 2019.





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

PI, 19 (79%) especies se catalogaron como residentes y cinco (21%) como migratorias.

Mientras que el **AP**, se registró un total de 44 especies, representando el 14% en relación con el listado de distribución potencial para la región. El **PI** fue la unidad ambiental que obtuvo mayor número de especies con 34 (77%), mientras que la **VS/BQ** solo enlistó 32 (72%) del total. La lista de especies registradas en el **AP** se puede consultar en la página IV-149 a IV-152 del Capítulo IV de la **MIA-R**. Respecto a la abundancia total de avifauna identificada en el **AP**, estuvo constituida por 555 registros, de los cuales la **VS/BQ** presentó 293 (53%), mientras que el **PI** obtuvo 262 (47%). De igual forma, se observó que del total de las especies de la **VS/BQ**, 21 (66%) corresponden a aves consideradas residentes y 11 (34%) como migratorias. En cuanto al **PI**, 22 (65%) especies se catalogaron como residentes y 12 (35%) como migratorias.

En cuanto a la mastofauna, se registraron un total de 3 especies tanto en el **SAR** como en el **AP**, representando el 7% en relación con el listado de distribución potencial para la región, que contempla 76 especies. Todos los registros fueron obtenidos en la **VS/BQ**. Las especies observadas fueron de *Canis latrans* (coyote), *Bassariscus astutus* (cacomixtle norteño) y *Sigmodon leucotis* (rata algodón orejas blancas).

Conforme a lo anterior, la **promovente** detectó que **seis** especies registradas dentro de alguna categoría de riesgo de la **NOM- 059-SEMARNAT-2010**. En el **SAR**, sujeta a Protección especial (**Pr**) se encuentra la lagartija espinosa de mezquite (*Sceloporus grammicus*), la tortuga pecho quebrada mexicana (*Kinosternon integrum*), el gavilán pecho canela (*Accipiter striatus*), la aguililla cola blanca (*Geranoaetus albicaudatus*) y el aguililla pecho rojo (*Buteo lineatus*).

Mientras que **AP** reportó la presencia de las siguientes especie: en estatus de **Pr**: aguililla cola blanca (*Geranoaetus albicaudatus*) y como Amenazada (**A**) al pato mexicano (*Anas platyrhynchos diazi*). Cabe mencionar que la tortuga pecho quebrada mexicana (*Kinosternon integrum*) es endémica aunque su distribución es amplia en el centro del país.

Diagnóstico ambiental: De lo anterior, se concluyó que es inminente que en el **AP**, debido a las actividades agrícolas se ha propiciado un cambio de estructura en los ecosistemas presentes propiciando que las especies se desplacen hacia lugares conservados o en recuperación como la **VS/BQ** manteniendo a las más generalistas y de fácil desplazamiento en las zonas más impactadas como es el caso de las aves.



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Solar El Coroneo II"

Prosolia Internacional de México, S.A. de C.V.

Página 34 de 63



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del SAR y Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del SAR;

11. Que el artículo 13, fracciones **V** y **VI** del **RLGEEPAMEIA**, establecen la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** la identificación y evaluación de los posibles impactos ambientales a ser generados por el desarrollo del **proyecto**, para lo cual, la **promovente** empleó la metodología de la matriz de Leopold modificada y la técnica de Fernández – Vitoria (2010); así mismo, propuso las medidas para la prevención, mitigación o compensación de los mismos, identificando, por mencionar algunos, los impactos siguientes con sus respectivas medidas de prevención, mitigación o compensación:

Componente ambiental.	Etapas.	Impacto ambiental.	Medida y/o acción.
Flora.			• Se permitirá la regeneración natural de herbáceas nativas en el AP, de manera particular en el sitio de módulos fotovoltaicos.
	• Preparación del sitio y construcción. • Operación y mantenimiento.	• Disminución de la diversidad de especies. • Diminución de la abundancia de individuos.	• La promovente llevará a cabo un Programa de rescate y reubicación de flora. • Se colocará señalización para la protección y conservación de flora. • Las áreas a desmontar vegetación, serán debidamente señalizada. • Se implementará un Programa de reforestación, el cual pretende intervenir una superficie de 10.90 ha al interior del SAR. Así mismo, llevara a cabo una plantación de especies nativas en dos polígonos al interior del AP, en una superficie de 0.66 ha, a manera que estas funcionen como cerco vivo, toda vez que se plantarán





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

Componente ambiental.	Etapas.	Impacto ambiental.	Medida y/o acción.
			colindantes con la Carretera Número 413. Por lo anterior, esta DGIRA determina lo conducente el apartado de CONDICIONANTES de la presente Resolución Administrativa.
Fauna.	• Preparación del sitio y construcción. • Operación y mantenimiento.	• Posible afectación a los hábitats faunísticos. • Diminución de la diversidad y abundancia de especies. • Posible efecto barrera y borde de las instalaciones del proyecto. • Afectación a especies listadas con alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010.	• Respetar las áreas delimitadas para el proyecto. • Los vehículos deben respetar los límites de velocidad. • Se implementará un Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre, que incluye lo siguiente: ➢ Ubicación y marcaje de madrigueras potencialmente activas. ➢ Implementación de acciones de ahuyentamiento cuando menos 20 días antes al inicio de las obras del proyecto. ➢ Sitios para reubicación con condiciones similares a los sitios de captura de fauna. ➢ Colocación de señalización alusiva a la protección de la fauna silvestre. ➢ Monitoreo de la LTE para identificar impactos a las aves. • Esta DGIRA determina que dado que la longitud de la LTE es corta, deberá colocar accesorios, sitios de percha y disuadores de aves, para ello deberá



2026
año de
Margarita Maza

"Parque Solar El Coroneo II"
Prosolia Internacional de México, S.A. de C.V.
Página 36 de 63

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

Componente ambiental.	Etapas.	Impacto ambiental.	Medida y/o acción.
			incluir lo requerido en el Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre (apartado aves) de la CONDICIONANTE, numeral V de la presente Resolución Administrativa. • Instalación de pasos de fauna, aunado a lo anterior, indicó que el vallado perimetral, se encontrará levantado 40.00 cm, para permitir el tránsito de herpetofauna o mamíferos menores.
Suelo.	• Preparación del sitio y construcción. • Operación y mantenimiento.	• Contaminación por residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos. • Pérdida de suelo por erosión eólica. • Pérdida de suelo por erosión hídrica. • Compactación del suelo.	• Implementación de un programa de conservación de suelos y de un Programa de reforestación. • Programa de manejo integral de residuos, a ser implementado durante todas las etapas del proyecto. • Colocación de señalización para la prohibición de disponer de manera inadecuada los residuos. • Correcto almacenamiento de los diferentes residuos generados. • Instalación de contenedores suficientes y bien señalizados para los residuos orgánicos, inorgánicos y reciclables. • Mantenimiento adecuado de la maquinaria, con la finalidad de evitar la contaminación del suelo.



2026
año de
Margarita Maza

"Parque Solar El Coroneo II"
Prosolia Internacional de México, S.A. de C.V.
Página 37 de 63

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

Componente ambiental.	Etapas.	Impacto ambiental.	Medida y/o acción.
			• Se contará con kits antiderrames, para la contención de combustibles vertidos accidentalmente. • Delimitación de áreas de desmonte. • Recuperación de suelo fértil. • Colocación de zanjas en la parte noroeste del proyecto, las cuales tienen como finalidad controlar la erosión hídrica y eólica.
Hidrología.	• Preparación del sitio y construcción. • Operación y mantenimiento.	• Disminución de la infiltración. • Modificación de los patrones de escurrimiento. • Contaminación por residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos.	• Permitir el crecimiento natural de herbáceas de bajo de los paneles solares. • Instalación de cunetas a las orillas de los caminos. • Construcción de 4 canales de mampostería, con la finalidad de no afectar la salida y descarga de los embalses colindantes con el AP. Dando mantenimiento periódico a dichas estructuras. • Instalación de cercos vivos que delimiten el margen de los cuerpos de agua.
Atmósfera.	• Preparación del sitio y construcción. • Operación y mantenimiento.	• Generación de gases contaminantes. • Generación de polvos. • Generación de ruido.	• Inventario de vehículos y maquinaria, para dar seguimiento a las condiciones de su mantenimiento. • El mantenimiento de vehículos se realizará en talleres especializados, quedando prohibido realizarse en el sitio del proyecto.



2026
año de
Margarita Maza

"Parque Solar El Coroneo II"
Prosolia Internacional de México, S.A. de C.V.
Página 38 de 63



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

Componente ambiental.	Etapas.	Impacto ambiental.	Medida y/o acción.
			• Se realizará el riego con agua en los caminos de acceso, para evitar el levantamiento de partículas. • La maquinaria y vehículos deben permanecer apagados, cuando no estén en operación.

Aunado a lo anterior, la **promovente** propuso la realización de pláticas de educación ambiental con énfasis en el manejo adecuado de residuos y la importancia de la flora y fauna silvestre; así como diversos programas, los cuales son descritos ampliamente en el **Capítulo VI** de la **MIA-R** y de la **IA** presentada y referida en el **RESULTANDO XII** de la presente Resolución Administrativa, de los cuales se destaca que el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**: el cual, tiene como finalidad orientar y coordinar las acciones previstas para cumplir con las medidas propuestas, de manera voluntaria, a fin de proteger y conservar los componentes ambientales del ecosistema involucrado, mismo que integrará para su adecuado cumplimiento, los siguientes **Programa específico**:

- A. **Programa de manejo integral de residuos:** El cual tiene como finalidad realizar la adecuada separación de los residuos generados en los contenedores correspondientes, almacenamiento temporal, manejo y disposición de los mismos.
- B. **Programa de rescate y reubicación de flora:** La **promovente** contempla el rescate de los individuos de las especies con importancia ecológica y/o especies de lento crecimiento (*Opuntia streptacantha*, *Opuntia jaliscana*, *Opuntia robusta*, *Stenocactus phyllacanthus* y las plántulas de *Quercus castanea* que no superen los 50 cm de altura). La reubicación de flora se realizará en áreas dentro del mismo **SAR**, proponiendo un polígono que cuenta con una superficie de **83.35 ha**.
- C. **Programa de reforestación:** Al respecto, la **promovente** propuso realizar la reforestación de una superficie de **10.90 ha**, superficie que, esta **DGIRA** considera insuficiente, toda vez que para el desarrollo del **proyecto**, pretende remover **44.1267 ha** de **VS/BQ**; por lo que, en el apartado de **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa, esta **DGIRA** determina lo conducente.



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

- D. Plantación de especies nativas en caminos colindantes a la Carretera Número 413 Querétaro – Coroneo:** abarcando una superficie de **0.66 ha**, formando un cerco vivo, proponiendo la plantación de *Opuntia streptacantha*, *Opuntia jaliscana*, *Opuntia robusta*, *Stenocactus phyllacanthus*.
- E. Programa de conservación de suelos**, en el cual pretende realizar entre otras la instalación de barreras de piedra y material vegetal en la fracción norte del **AP** para mitigar la erosión, zanjas para los cuerpos de agua y cercas vivas alrededor de los tres bordos identificados de manera previa como humedales palustres.
- F. Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre**, el cual tiene como finalidad Compensar la disminución de la diversidad y mitigar los impactos negativos sobre las especies de fauna existentes, poniendo especial énfasis a las especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- G. Establecimiento de pasos de fauna;** al respecto, la **promovente** propuso el establecimiento de diez pasos de fauna; sin embargo, en el apartado de **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa, esta **DGIRA** determino lo conducente.
- H. Establecimiento de obras de drenaje:** entre los que destacan cunetas a la orilla de los caminos, y cuatro canales hidráulicos para no afectar la descarga de los cuerpos de agua (tres bordos) presentes en el área colindante con el **AP**.

Por otra parte, y de conformidad con lo referido en el **RESULTANDO VI** de la presente Resolución Administrativa, la **DGVS** emitió su opinión técnica, respecto al desarrollo del **proyecto**, de la cual se destaca lo siguiente:

"I. ANÁLISIS TÉCNICO

...

b. El promovente considera el programa de rescate y reubicación de flora como una medida de restauración, esta afirmación está equivocada, dado que el hecho de rescatar y colocar en otro sitio ejemplares de plantas no se considera una medida de restauración...

c. Respecto al programa de rescate y reubicación de flora y el programa de ahuyentamiento rescate y reubicación de fauna silvestre:

- 1. Sus acciones están dirigidas a atender solo el área del proyecto sin evaluación y propuestas al SAR.*
- 2. Los indicadores de seguimiento son muy limitados tanto en el área del proyecto como en el SAR.*
- 3. No consideran el fenómeno de electrocución (rapaces) y colisión en las estructuras de conducción eléctrica, tanto*



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Solar El Coroneo II"
Prosolia Internacional de México, S.A. de C.V.
Página 40 de 63

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

en la caracterización, como en estas propuestas de mitigación.

...

III. CONDICIONANTES:

A.- *Presentar un estudio de caracterización completo y las propuestas de seguimiento de la vida silvestre correspondientes, en particular a nivel regional, incluyendo datos sobre los efectos sinérgicos de la operación conjunta del presente proyecto y la operación del proyecto "El Coroneo" (11GU2019E0170..."*

El énfasis es de esta **DGIRA**.

Al respecto, se concluye que los impactos generados por la realización del **proyecto** corresponden a los esperados por la realización de este, por lo que, las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones antes referidas son viables de ser ejecutadas, no obstante, a lo anterior, estas deberán ser complementadas con lo que señala esta Unidad Administrativa en el apartado de **CONDICIONANTES** del **TÉRMINO OCTAVO** de la presente Resolución Administrativa, toda vez que el planeamiento de los programas específicos presentados es insuficiente, así mismo, se solicitará a la **promovente** que estas medidas atienda los posibles impactos ambientales derivado de la sinergia y acumulación de impactos asociados que se pudieran presentar con la realización del proyecto denominado "**Parque Solar El Coroneo**" con clave **11GU2019E0170**.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

12. Que el artículo 13, fracción **VII** del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SAR** sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal. En este orden de ideas, la **promovente** estableció los escenarios siguientes:

- a) **Escenario ambiental sin el proyecto.** El **SAR** se encuentra alterado en su mayor parte derivado de actividades antropogénicas, como lo son las actividades agropecuarias que se han realizado por un largo periodo de tiempo, lo que ha implicado modificaciones a la, morfología y relieve del terreno, así mismo, se identificó una baja biodiversidad y un alto nivel de degradación y perturbación en el **SAR**.



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Solar El Coroneo II"
Prosolía Internacional de México, S.A. de C.V.
Página 41 de 63



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

- b) **Escenario ambiental con proyecto.** La **promovente** concluyó que si se realiza el **proyecto** sin llevar a cabo las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas, esto implicaría la disminución de coberturas con vegetación forestal, pérdida de hábitat, incremento en la erosión eólica e hídrica. Aunado a lo anterior, la **promovente** manifestó que la superficie de vegetación a remover equivale al 2.13% de la superficie forestal del **SAR**.
- c) **Escenario ambiental con proyecto considerando las medidas de prevención, mitigación, compensación y/o corrección.** La implementación de medidas enfocadas en la prevención, mitigación, restauración y compensación de los impactos negativos generados por el desarrollo del **proyecto** en los diferentes componentes del **SAR** permitirá reducir considerablemente los cambios y afectaciones derivados del desarrollo de este.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la MIA.

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13, fracción **VIII** del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta **DGIRA** determina que en la información presentada por la **promovente** en la **MIA-R** y la **IA** presentada referida en el **RESULTANDO XII** de la presente Resolución Administrativa; así como, sus anexos fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SAR** en el cual pretende insertar el **proyecto** de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo además de presentar los planos, modelaciones y fotografías, entre otros, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-R**, la respuesta a la **IA** y sus anexos.

Análisis Técnico.

14. Que esta **DGIRA**, en estricto cumplimiento a lo establecido en la **LGEEPA**, en los artículos 35, tercer párrafo y 44 de su **RLGEEPAMEIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como, la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas, considerando para todo ello el **SAR** y en la superficie del



2026
año de
Margarita
Maza

[Firma]

"Parque Solar El Coroneo II"

Prosolia Internacional de México, S.A. de C.V.

Página 42 de 63

[Firma]

[Firma]



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

proyecto. Por lo anterior, y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta **DGIRA** identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente**, así como las **CONDICIONANTES** señaladas en el **TÉRMINO OCTAVO** de la presente Resolución Administrativa.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Asimismo, el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I, II y III del **RLGEEPAMEIA**, ya que:

- a) La propuesta de **SAR** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en la superficie donde se llevará a cabo el **proyecto**, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por la **promovente** así como, lo señalado en la presente Resolución Administrativa.
- b) El desarrollo del **proyecto** no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará el mismo, toda vez que este se localiza en su mayoría en zonas que han sido empleadas para actividades de agricultura; por lo que, no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se pretende realizar el **proyecto**; así mismo, presentó los estudios apropiados en materia de hidrología que permitieran tomar una determinación respecto a la posible alteración de los cuerpos de agua presentes.
- c) La **promovente** sometió a consideración de esta **DGIRA** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente; así como, los **Programa Específico** destinados a los diferentes componentes ambientales (suelo, flora, agua, fauna y aire), las cuales esta **DGIRA** consideró viables de ser aplicadas.



2026
año de
Margarita Maza

"Parque Solar El Coroneo II"

Prosolia Internacional de México, S.A. de C.V.

Página 43 de 63



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

En este sentido, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la **LGEEPA**, la **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como, asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo de la **LGEEPA**, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta **DGIRA** emite la **autorización en Materia de Impacto Ambiental de manera Condicionada** estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas. Lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35, fracción II, de la **LGEEPA** y, por tanto, esta **DGIRA** señala los requerimientos que la **promovente** deberán observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el **TÉRMINO OCTAVO** de la presente Resolución Administrativa.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto y 8, párrafo segundo de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14 primer párrafo, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II Bis, III, XI y XLV de la **LOAPE**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracción I, 3 fracciones I, III, XIII, XIV, XVIII, XIX, XX, XXI y XXXV, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XI, XII, XV, XVI y XX, 16, 28 primer párrafo fracciones II y VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II, penúltimo y último párrafo, 35 BIS, 35 BIS 1 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5, incisos K) fracciones I, II, III, y O) fracción I, 9, 10 fracción I, 11 fracción IV, 13, 14, 17, 19, 20, 21, 22, 26 fracciones I y IV, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo fracción II, 46 fracción II, 47 primer párrafo, 48, 49, 51 fracción II, 52, 53, del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción VII, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 9 fracciones II, XXIII, XXV y XXXVIII, 18 fracciones I, II inciso a), VIII, IX y X del **RISEMARNAT**; así como lo señalado en el **POEGT**, **PEDUOET-2040** y las **NOMs** aplicables al **proyecto**; esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO. – La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia al **proyecto** denominado **"Parque Solar El Coroneo II"** con pretendida ubicación en los municipios de Coroneo y Jerécuaro, del estado de Guanajuato, promovido por la empresa **Prosolia Internacional de México, S.A. de C.V.**.



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Solar El Coroneo II"
Prosolia Internacional de México, S.A. de C.V.
Página 44 de 63



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

Las características técnicas, ubicación y superficies de afectación de las actividades del **proyecto**, serán de acuerdo con lo que se describe en el **CONSIDERANDO 8** de la presente Resolución Administrativa, consistentes en las obras y actividades relacionadas con la preparación del sitio, construcción y operación de un parque fotovoltaico que generará **48.00 M.W.**, que requiere dos Subestaciones Eléctrica, red colectora de media tensión y una Línea de Transmisión, a desarrollarse en una superficie total de **117.8986 ha** de las cuales requiere la remoción de vegetación en áreas forestales en **44.1267 ha** de **VS/BE**.

Las características técnicas, ubicación y superficies de las obras y componentes autorizados se describen en el **CONSIDERANDO 8** de la presente Resolución Administrativa, así como en la **MIA-R**, en la **IA** y sus anexos.

SEGUNDO. - La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental, tendrá una vigencia de **1 (un) año, 2 (dos) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción, este plazo, comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente de la fecha de recepción de la presente Resolución Administrativa y de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, lo anterior, en función de la vida útil de la infraestructura y quedando condicionado este último plazo a que se haya llevado a cabo la construcción del **proyecto**. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, en los términos previstos en el artículo 28, del **RLGEEPAMEIA**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por la **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (**CONAMER**) con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**²⁴ de manera previa a la fecha de su vencimiento. Así mismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el Representante Legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV, y V, del artículo 420 *Quáter*, del Código Penal Federal. El **informe** antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa.

Por otra parte, el **informe** referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estados de Guanajuato; a través del cual, se haga constar la forma de como la

²⁴ A partir de la entrada en vigor del **ACUERDO**, por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa aplicadas, se expiden y modifican los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental, publicado en el **DOF** el día 01 de abril de 2026, en caso de requerir alguna modificación al **proyecto**, debe emplear el formato integrado en el **ANEXO 2** de dicho **ACUERDO**.



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

promovente ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización en materia de Impacto Ambiental; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO. - La presente Resolución Administrativa no exige a la **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**) ante la Oficina de esta **SEMARNAT** en el estado de Guanajuato, de acuerdo con lo establecido en los artículos 68, fracción I y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**) de manera previa a cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**. Debiendo presentar copia de la misma ante esta **DGIRA** y en caso de que la superficie de **CUSTF** otorgada sea diferente a lo establecido en la presente Resolución Administrativa (**44.1267 ha**), deberá solicitar una modificación al **proyecto** conforme lo establecido en el **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente Resolución Administrativa. Una vez obtenida dicha autorización en materia de **CUSTF** deberá presentar copia simple de la misma ante esta **DGIRA**.

CUARTO. - De conformidad con los artículos 35, último párrafo de la **LGEEPA**, y 49 del **RLGEEPAMEIA**, la presente Resolución Administrativa se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 8**; así como, en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

QUINTO. - La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental, no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén descritas en el **CONSIDERANDO 8**; así como, en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGIRA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente Resolución Administrativa. Por lo que queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente Resolución Administrativa.

SEXTO. - La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, deberá presentar conforme a lo establecido en el trámite de la **CONAMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-005**²⁵ denominado "*Aviso de desistimiento o renuncia de la autorización en materia de impacto ambiental*", motivo de la presente Resolución

²⁵ Acuerdo publicado en el **DOF** el 01 de abril de 2026, se expidieron y modificaron los formatos de los trámites a cargo de la **SEMARNAT** en materia de impacto ambiental. Conforme al artículo transitorio primero de dicho Acuerdo, su entrada en vigor ocurre a los quince días hábiles siguientes a su publicación; por ello, al momento de presentar la solicitud correspondiente, la **promovente** deberá utilizar el formato y atender los requisitos que se encuentren vigentes.



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Solar El Coroneo II"
Prosolia Internacional de México, S.A. de C.V.
Página 46 de 63



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

Administrativa en materia de Impacto Ambiental, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO. - La **promovente**, en el supuesto de que pretenda realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar que los cambios pretendidos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables; así como, lo establecido en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa. Por lo que, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Para lo anterior, deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (características técnicas, coordenadas UTM, superficies de las modificaciones, condiciones ambientales del sitio, vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados) para que esta **DGIRA** esté en la posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Quedando prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente Resolución Administrativa.

Dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el Representante Legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV, y V, del artículo 420 Quáter, del Código Penal Federal. El **informe** antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa. El **informe** referido puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Guanajuato; a través del cual, dicha instancia haga constar la forma de como la **promovente** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental, en caso contrario no procederá su gestión.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo cuarto, fracción II de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera Condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, que establece que la



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Solar El Coroneo II"

Prosolia Internacional de México, S.A. de C.V.
Página 47 de 63



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R** y la **IA** presentada referida en el **RESULTANDO XII** de la presente Resolución Administrativa, así como en los anexos de las mismas, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las **NOMs** que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias; así como, a lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Deberá presentar con fundamento en los artículos 1 y 2 de la **CPEUM**; así como, lo dispuesto en los artículos 133, 135 y 136 de la **LSE** relacionada con la autorización de la **MISSE**; presentar ante esta **DGIRA** copia del documento que a derecho determine la **SENER**, misma que deberá corresponder a la **promovente**, al **proyecto** y características técnicas y superficies sometido al **PEIA** ante esta Dirección General, con el cual se acredite el cumplimiento a lo dispuesto a los artículos anteriores; de manera previa a cualquier inicio de obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto**.
2. Deberá dirigirse ante el Gobierno Estatal y Municipal, para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente con respecto a las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** durante todas sus etapas. Debiendo presentar ante esta **DGIRA**, copia de las autorizaciones o lo relacionado con la atención a dichos tramites, emitidos por los diferentes órdenes de Gobierno, a fin de que obren en el expediente técnico administrativo.
3. Dirigirse ante la **CONAGUA**, para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente, con respecto a los trámites números: **CONAGUA-01-006 "Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la CONAGUA"** y **CONAGUA-02-002 "Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica"**, derivado de la incidencia de infraestructura en la zona federal y cauce de **tres arroyos intermitentes**. Asimismo deberá presentar ante esta **DGIRA**, en un plazo no mayor a **10 (diez) días naturales** posteriores a la emisión, copia de las respuestas o autorizaciones, de ser el caso, de los trámites referidos para que obren en el expediente administrativo.
4. Analizar la viabilidad técnica, ambiental y económica de actualizar la tecnología de los paneles solares proyectados, debiendo considerar los avances tecnológicos disponibles al momento de la emisión de la presente Resolución Administrativa, así como, de la fecha de inicio de preparación del sitio y construcción e instalación del mismo. Lo anterior, con el propósito de fomentar la implementación de



2026
año de
Margarita
Maza

[Firma]

"Parque Solar El Coroneo II"
Prosolia Internacional de México, S.A. de C.V.
Página 48 de 63

[Firma]

[Firma]



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

tecnología con la mayor eficiencia en los paneles solares; dado que, esta **DGIRA** identificó que, a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa, existen en el mercado paneles de mayor eficiencia (mayor potencia y menor superficie a ocupar). Por lo que, en caso de optar por paneles más eficientes que conlleven modificar la superficie de establecimiento, la capacidad instalada o el arreglo general del **proyecto**, deberá atender a lo establecido en el **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente Resolución Administrativa, incluyendo un análisis de los beneficiados esperados en términos de eficiencia energética y reducción de impactos ambientales.

- Deberá llevar a cabo, de manera previa a la realización de cualquier obra y actividad relacionada con el **proyecto**, un nuevo análisis de las condiciones que guarda la biodiversidad en el sitio del **proyecto**, para lo cual, realizando muestreos de flora y fauna, en cuando menos una época del año (diversa a la presentada en el **PEIA**), así como, identificar la superficie total de **VS/BE** sujeta a remoción. Lo anterior, considerando de acuerdo con la **MIA-R** los muestreos de flora y fauna fueron ejecutados en 2019, es decir, que al momento de la emisión de la presente Resolución Administrativa han transcurrido más de seis años, por lo que, las condiciones de los componentes es posible que hayan cambiado. Los resultados obtenidos de dichas acciones de muestreo (índices de diversidad, abundancia, listados de especie, superficie total de vegetación forestal a remover), deben ser comparados con aquellos presentados en la **MIA-R**, y presentados ante esta **DGIRA**, con su respectivo análisis comparativo de resultados y conclusiones para que esta Dirección General en el ámbito de sus atribuciones determine lo necesario.

Así mismo, en caso que la superficie de vegetación a remover, sea mayor a lo originalmente considerado en la **MIA-R**, la **promovente** deberá someter a evaluación la modificación al **proyecto** correspondiente, de conformidad con lo referido en el **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente Resolución Administrativa.

- Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada en la **MIA-R** y en la **IA** con sus respectivos anexos, para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA**, las **NOMs** y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa (federal, estatal y/o municipal) competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas propuestas y señaladas en el **CONSIDERANDO 11** de la presente Resolución Administrativa; así como, lo dispuesto en sus



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Solar El Coroneo II"
Prosolia Internacional de México, S.A. de C.V.
Página 49 de 63



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

TÉRMINOS y CONDICIONANTES, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Por lo que, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas la **promovente** incluyó las medidas propuestas en el **Capítulo VI** de la **MIA-R** y en la **IA** presentada, e integradas en los Programas que fueron establecidos en los **CONSIDERANDOS 8 y 11** de la presente Resolución Administrativa.

Al respecto, las evidencias (documentales, bitácoras, fotografías, videos, sobrevuelos con drones, entre otros), del cumplimiento de dichas medidas y programas deberán ser integradas y presentadas como parte del **PVA**.

Por otra parte, se precisa que para la validación de los siguientes **Programas** que integran el **PVA**, la **promovente** deberá presentar la actualización de estos, en un plazo máximo de **60 (sesenta) días** posteriores a la notificación de la presente Resolución Administrativa, los cuales deben ser desarrollados de manera adecuada cada uno, debiendo contener cuando menos lo siguiente:

- a. Objetivos.
- b. Desarrollo, incluyendo las metodologías a ser aplicadas.
- c. Resultados y análisis de los mismos.
- d. Indicadores ambientales de eficiencia.
- e. Cronograma de actividades.
- f. Conclusiones.

Y de manera particular, debe atender lo siguiente:

I. Programa de manejo integral de residuos.

- a. Indicar la ubicación de los almacenes temporales a establecer para cada uno de los residuos generados, durante las diversas etapas del **proyecto**.
- b. Precisar el manejo y disposición que dará a los diferentes tipos de residuos a generar (sólidos urbanos, manejo especial y peligrosos).
- c. Describir el proceso de limpieza de los paneles, durante la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**, en el cual debe indicar:
 - i. Volumen aproximado mensual requerido de agua (m³).
 - ii. Fuente de abastecimiento del agua.



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Solar El Coroneo II"
Prosolia Internacional de México, S.A. de C.V.
Página 50 de 63

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

- iii. Implementar un programa para el uso eficiente del recurso hídrico analizando la viabilidad de reusó o reaprovechamiento del mismo, con la finalidad de disminuir el consumo de agua, al aprovechar esta de manera óptima.
- d. Describir las acciones a realizar para el reciclaje o disposición final de los paneles que sean sustituidos por nuevos, considerando las acciones pertinentes para su almacenamiento temporal, informar cuál será su disposición final, con la finalidad de prever impactos adicionales y maximizando el reaprovechamiento de materias primas.
- e. Informar las características y ubicación de la fosa séptica de retención de aguas residuales que se pretende instalar para la etapa de operación del **proyecto**, precisando si se requiere realizar excavaciones para su instalación y las medidas a implementar para prevenir la contaminación del suelo y agua subterránea.

Una vez iniciada la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**, la **promovente** deberá informar de manera anual, las acciones realizadas para el mantenimiento de los paneles y equipos a emplear, así mismo, en caso de sustituir paneles, deberá informar las características de los nuevos equipos, manifestando si estos son de mayor, menor o igual eficiencia; así como, presentar evidencias del adecuado manejo, disposición y/o reciclaje de los paneles sustituidos y las acciones realizadas para el mantenimiento de la fosa de retención y demostrar la correcta disposición de las aguas residuales generadas.

II. Programa de rescate y reubicación de flora.

- a. Indicar el número de individuos por especie estimados a ser reubicados, lo cual debe ser congruente con los nuevos muestreos solicitados en la **CONDICIONANTE 5** de la presente Resolución Administrativa.
- b. Describir las características del sitio seleccionado en el cual se pretenda realizar la reubicación de especies, indicando los motivos por los cuales se consideró apropiado. Rectificando la viabilidad de realizar estas acciones en el sitio originalmente propuesto, cuyas coordenadas UTM fueron incorporadas en la **IA**, en caso contrario, debe presentar las coordenadas correspondientes al nuevo sitio o sitios contemplados.
- c. Presentar evidencia fotográfica de las condiciones actuales del o los sitios propuestos para ejecutar las acciones de reubicación.
- d. Presentar un formato de bitácora en que pretende llevar el registro de las especies reubicadas.
- e. El cronograma de actividades, a realizar deberá considerar el dar seguimiento a las condiciones de la flora reubicada, durante la totalidad de la vida útil del **proyecto**.





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

Una vez iniciada la etapa de operación del **proyecto**, la **promovente** deberá informar las acciones de monitoreo y conservación ejecutadas; así como, presentar bitácoras y evidencia fotográfica y/o videos de las actividades de reubicación realizadas y el estatus que guardan las áreas intervenidas, llevando una bitácora respecto a la abundancia y diversidad de especies presentes.

III. Programa de reforestación.

- a. El programa de mérito deberá tener un enfoque de restauración ecosistémica, en el cual se deberá intervenir una superficie de cuando menos **44.1267 has** de **VS/BQ**, o mayor en función a los resultados obtenidos de los muestreos requeridos en la **CONDICIONANTE 5** de la presente Resolución Administrativa.
- b. Incluir dentro del presente programa las acciones consideradas con relación a la **plantación de especies nativas en caminos colindantes a la Carretera Número 413 Querétaro – Coroneo**, para las cuales pretende intervenir una superficie de **0.66 has**, debiendo contar con el Vo. Bo. del nivel de gobierno correspondiente (estatf y/o municipal)
- c. Presentar las coordenadas UTM (.csv) del sitio o sitios seleccionados, los cuales deben localizarse al interior del **SAR**.
- d. Analizar la viabilidad de desarrollar acciones de reforestación/ restauración en sitios colindantes con los escurrimientos superficiales presentes en el **AP**, con la finalidad de favorecer la hidrología superficial, lo cual podría favorecer las condiciones de estos.
- e. Presentar un análisis de las condiciones ambientales que prevalecen en el sitio a intervenir (diversidad y abundancia de especies), anexando evidencia fotográfica de este.
- f. Incluir en los indicadores de eficiencia, los índices de diversidad y abundancia para flora y fauna, con la finalidad de analizar el proceso de restauración a nivel de ecosistemas que funcionen como sitios de refugio, alimentación y reproducción de especies que han sido desplazadas en el **SAR** por las diversas actividades antropogénicas.
- g. El cronograma de actividades debe contemplar dar seguimiento a las acciones de restauración, durante la vida útil del **proyecto**.

Durante la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**, la **promovente** deberá informar la supervivencia y condiciones de la vegetación empleada para reforestar, acciones de monitoreo y conservación ejecutadas, análisis respecto al proceso de restauración de las áreas intervenidas, así como evidencia fotográfica y/o videos de las condiciones del sitio reforestado con especies nativas.



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Solar El Coroneo II"
Prosolia Internacional de México, S.A. de C.V.
Página 52 de 63



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

La reforestación deberá considerarse por un periodo de **10 (diez)** años o hasta que la reforestación cumpla con sus objetivos, alcanzado un 85% de la cobertura en el área intervenida a fin de que la misma pueda continuar por sí sola, asegurando la supervivencia de las especies.

IV. Programa de Conservación de suelos.

- a. Presentar las coordenadas UTM (.csv) del sitio o sitios seleccionados, y precisar las superficies (ha) en las cuales se pretenden desarrollar las actividades correspondientes a:
 - i. Instalación de barreras de piedra, y material vegetal.
 - ii. Zanjas y canales para los cuerpos de agua (3 bordos).
 - iii. Cercos vivos alrededor de los cuerpos de agua (3 bordos).
- b. Realizar un análisis respecto a la erosión de suelo por condiciones eólicas e hídricas que se estará mitigando con el desarrollo de estas medidas.
- c. En el cronograma de actividades a realizar, debe contemplar dar seguimiento a las acciones contempladas en el Programa, durante la totalidad de la vida útil del **proyecto**.

V. Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre.

- a. **Apartado aves:** especificar el número y tipo de elementos disuadores a instalar en la **LTE**, indicar las acciones a implementar en caso de no obtener los resultados esperados y la descripción de la periodicidad para el monitoreo de las aves en el **AP**, durante las diferentes etapas del **proyecto**.
- b. Indicar las principales especies objetivo de las acciones de reubicación.
- c. Presentar las coordenadas UTM (.csv) de los sitios seleccionados para realizar la reubicación de fauna.
- d. Describir las características de los sitios en los cuales se pretenda realizar la reubicación de especies, indicando los motivos por los cuales se consideran apropiados.
- e. Presentar evidencia fotográfica de las condiciones actuales de los sitios propuestos para ejecutar las acciones de reubicación.
- f. Presentar un formato de bitácora de la que pretende llevar el registro de las especies reubicadas (indicar cuando menos: especie, fecha, fotografía, condiciones de salud, talla, sitio de captura y de liberación).



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Solar El Coroneo II"
Prosolia Internacional de México, S.A. de C.V.
Página 53 de 63



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

- g. Describir el procedimiento específico a implementar para la reubicación de la ictiofauna identificada en los jagüeyes, debiendo indicar el número estimado de individuo por especie rescatados, así como, el sitio de su reubicación, cabe destacar que será obligación de la **promovente** asegurar las condiciones apropiadas para el desarrollo de las especies reubicadas.
- h. Medidas de mitigación en caso de que la reubicación de la ictio fauna referida en el inciso anterior no sea exitosa, la medida deberá ser acorde a las características físicas del sitio y a las especies registradas en los muestreos.

Una vez iniciada la etapa de operación del **proyecto**, la **promovente** deberá informar las acciones de monitoreo y conservación ejecutadas, así como, presentar bitácoras y evidencia fotográfica y/o videos de las actividades de reubicación realizadas y el estatus que guardan las áreas intervenidas, llevando una bitácora respecto a la abundancia y diversidad de especies presentes.

VI. Programa de monitoreo de la efectividad de los pasos de fauna propuestos.

- a. Justificar el motivo por el cual exclusivamente solo contempla la instalación de **10** pasos de fauna, indicando las especies para las que se pretenden hacer dichos pasos de fauna, en su caso incrementar la cantidad de estos, precisando cuantos son considerados para fauna mayor y cuantos para fauna menor.
- b. Presentar las coordenadas UTM (formato CSV) de la posible ubicación de los pasos de fauna.
- c. Características (ancho y alto) de los pasos de fauna de acuerdo al grupo faunístico que se espera crucen por ello, dichas características deberán ser acordes con las especies identificadas en el muestreo y aquellas que pudieran tener presencia potencial
- d. Realizar el debido monitoreo de estos para verificar su funcionalidad y adecuada operación, debiendo llevar un registro de las especies con mayor presencia en estos.

Una vez construidos y durante la operación del **proyecto**, la **promovente** deberá informar de manera anual el éxito y condiciones de los pasos de fauna, para lo cual podrá instalar cámaras trampa de manera estratégica, para monitorear la adecuada operación de dichos pasos, así como, llevar evidencia a través de una bitácora en la cual registre las especies de fauna que principalmente aprovechan estos.

Así mismo, de manera adicional a las **Acciones y Programa Específico** propuestos, la **promovente** deberá desarrollar y presentar los siguientes:



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Parque Solar El Coroneo II"
Prosolia Internacional de México, S.A. de C.V.
Página 54 de 63

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

VII. Programa para el monitoreo y conservación de los cuerpos de agua. Considerando que en el área colindante con el pedio general, existen tres bordos catalogados en el **INH**, así mismo, que el **AP** incide y colinda con el cauce de diversos arroyos intermitentes, de conformidad con lo expuesto en la **Imagen 1** de la presente Resolución Administrativa, la **promovente** deberá:

- a. Considerando los **Estudios Hidrológico y Geohidrológico** presentados, deberá analizar detalladamente el comportamiento hídrico del **AP**, con la finalidad de asegurar que las diversas obras y actividades pretendidas en el **proyecto**, **no** alterarán los cuerpos de agua. Para ello deberá considerar lo siguiente:
 - i. Establecer una franja de al menos **15.00 m** a ambos márgenes de los arroyos intermitentes, en los cuales **no** se podrán realizar obras o actividades asociadas con el **proyecto**, áreas en las cuales se podrán realizar actividades de reforestación/restauración de acuerdo con lo señalado en el **numeral III** de la presente **CONDICIONANTE**.
 - ii. Analizar la viabilidad de adecuar las obras hidráulicas como cunetas, de tal forma que el desalojo del agua pluvial, contribuyan a la hidrología superficial y subterránea.
 - iii. En congruencia con la opinión técnica emitida por la **CONAGUA** con relación a la presencia de los cuerpos de agua, debe presentar a dicha Comisión el Programa de referencia (**Programa para el monitoreo y conservación de los cuerpos de agua**), en el cual debe incluir las obras de drenaje pretendidas, consistentes en la construcción de **cuatro canales** de mampostería para no afectar la descarga de los cuerpos de agua presentes, con la finalidad de que sea aprobado por esta, de manera previa a ingresarlo ante esta **DGIRA**.
- b. Asegurar durante la etapa de operación que los arroyos que inciden en el **AP** no se vean afectados por la operación del **proyecto**.

Durante la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**, la **promovente** deberá informar sobre las condiciones que guarden los arroyos y embalses presentes en el **AP** y colindantes con estos; así como, presentar evidencia fotográfica de ello.

Al respecto, la **promovente** deberá presentar la actualización de los Programas antes referidos y del **PVA** en un plazo máximo de **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, pero de manera previa al inicio de las etapas de preparación del sitio y construcción del **proyecto**.



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

Una vez validado el **PVA** y los **Programas Específicos**, la **promovente** deberá presentar copia del **PVA** a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guanajuato, debiéndose hacer de conocimiento a esta **DGIRA** mediante la presentación de la constancia de recepción.

Posteriormente, deberá presentar los resultados de la aplicación de las **Acciones y Programas Específicos** que conforman el **PVA** a través de **Informes Anuales** a esta **DGIRA**; así como, a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Guanajuato, debiéndolo hacer de conocimiento a esta **DGIRA** mediante la presentación de la constancia de recepción, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente **CONDICIONANTE** y que se encuentran incluidos en el **PVA**, y el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa, acompañado de su respectivo anexo fotográfico a color; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

Así mismo, en los informes de cumplimiento deberá presentar, además de lo solicitado particularmente para cada Programa, lo siguiente:

- a) Anexo video y/o fotográfico, el cual evidencie las acciones que ha llevado a cabo la **promovente** en las distintas etapas del **proyecto**; así como, el estado en el cual se encuentren el sitio seleccionado para la implementación de las medidas. El anexo deberá incluir fotografías y/o videos a color, con su respectiva referencia geográfica (coordenadas UTM en formato .csv); así como, la fecha y hora de captura como marca de agua en cada fotografía y/o video.
 - b) Análisis, discusión y conclusiones de resultados o de la información contenida en las bitácoras.
7. Para dar cumplimiento a la **CONDICIONANTE 6** de la presente Resolución Administrativa; así como, para la evaluación de la ejecución, operación y abandono del **proyecto** en los términos manifestados y conforme a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; en la aplicación del **PVA** y de los **Programas Específicos** derivados de éste, previo al desarrollo y a la presentación de los **informes anuales**, se deberá designar un **Supervisor Ambiental** que actúe de forma autónoma a la **promovente**; en el entendido de que el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa son responsabilidad única y exclusivamente de la misma; sin embargo, considerando que se refieren a temas técnicos especializados, la **promovente** se deberá de apoyar mediante el asesoramiento de especialistas, grupo



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Solar El Coroneo II"

Prosolia Internacional de México, S.A. de C.V.

Página 56 de 63



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

de profesionales y/u organismos o cuerpos colegiados con experiencia en materia de impacto ambiental; quienes serán los encargados de fungir como **Supervisor Ambiental**, para coadyuvar en los trabajos de supervisión para la correcta ejecución de las actividades de cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** señalados en la presente Resolución Administrativa.

Al respecto, el **Supervisor Ambiental** deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a) Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del **proyecto** y su interacción con los diferentes componentes ambientales (aire, suelo, hidrología, biodiversidad, entre otros).
- b) Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión de proyectos, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecidas en el **PVA**, y en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa en relación a los impactos identificados, incluyendo los posibles impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que el desarrollo del **proyecto** pudiera ocasionar, con la finalidad de que con los resultados obtenidos de la supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del **SAR** en función de la proyección de las diferentes obras y actividades del **proyecto**.
- c) Experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas característicos en el **SAR** y **AP**, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de compensación, restauración y reforestación.

Dicho **Supervisor Ambiental** deberá ser acreditado durante la vida útil del **proyecto**; para lo cual, deberá presentar a esta **DGIRA**, el *Currículum Vitae* del **Supervisor Ambiental** con la carta responsiva de aceptación expedida por el grupo de especialistas, de profesionistas y/o organismos o cuerpos colegiados que vayan a ejecutar la supervisión ambiental.

Asimismo, la **promovente** deberá a través de su **Supervisor Ambiental** validar el **informe anual** de las actividades realizadas del **PVA** previo a su presentación ante la **PROFEPA** en el estado de Guanajuato; dicho **Informe** se conformará por los siguientes puntos:

- i. Acreditar la aplicación de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del **proyecto** para el cumplimiento de las medidas propuestas en el **MIA-R**, la **IA** presentada, además de lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

- ii. Documentar las acciones de supervisión en campo de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas propuestas en el **MIA-R**, la **IA** presentada del **proyecto**, además de lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.
 - iii. Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que, por los resultados obtenidos de su ejecución, se concluya que no son las adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia técnica proporcionada, deberán demostrar que corrigieron desviaciones o se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.
8. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA**, y 51, fracción II del **RLGEEPAMEIA**, que establecen que en los lugares en los que se pretenda realizar alguna obra o actividad **existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial** y conforme a lo establecido en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, y demás disposiciones aplicables; esta **DGIRA** determina que la **promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las **CONDICIONANTES** enunciadas en la presente Resolución Administrativa; así como, para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**.

El tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a un **Estudio Técnico Económico (ETE)** que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**, el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES**; así como, el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de estos.

En este sentido, la **promovente** deberá presentar el **ETE** hasta en un plazo máximo de **60 (sesenta) días naturales** contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la Presente Resolución, para su análisis y validación, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del **RLGEEPAMEIA** a través del cual, se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como, la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGIRA** valide la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**.

Una vez validado el **ETE**, la **promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** en un plazo máximo de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la recepción del oficio de validación del **ETE**, el original del **instrumento de garantía**, por el monto aprobado, considerando la tasa de interés



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Solar El Coroneo II"
Prosolia Internacional de México, S.A. de C.V.
Página 58 de 63

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

actualizada; asimismo, le informo que conforme a lo establecido en el artículo 52 del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente** podrá exhibir la póliza o fianza de garantía única y exclusivamente para la etapa del **proyecto** que esté desarrollando.

El instrumento de garantía será renovado o actualizado anualmente y nunca podrá ser menor a la cantidad propuesta para la etapa considerada. Si la **promovente** dejara de otorgar los instrumentos de garantía, la **SEMARNAT** podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento. Cabe señalar que si durante el desarrollo del **proyecto** ocurrieran impactos ambientales no previstos, deberá proponer un nuevo monto para el **instrumento de garantía**.

9. El mantenimiento de maquinaria en el **AP** durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo. En caso de derrame accidental de aceites o combustibles en el **AP**, se procederá a remediar el suelo afectado, de acuerdo con lo que establece la **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012** y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los **Informes Anuales** establecidos en la **CONDICIONANTE 6** de la presente Resolución Administrativa. De igual forma, la **promovente** deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas; así como, con las **CONDICIONANTES** que sean aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**.
10. Al finalizar las obras de construcción del **proyecto**, la **promovente** deberá presentar un **Diagnóstico de afectaciones** a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Guanajuato; así como incluir una copia del contenido del mismo y la constancia de recepción ante esta **DGIRA**; el **Diagnóstico de afectaciones** deberá describir las condiciones ambientales finales de los sitios destinados a la construcción de la infraestructura e incluir un análisis comparativo de las condiciones iniciales y finales de las superficies destinadas a la construcción del **proyecto**; así como, una memoria fotográfica que apoye dicho análisis.
11. Al término de la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá ejecutar un **Programa de Desmantelamiento** de toda la infraestructura instalada para el **proyecto**, dejando el o los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

Para tal efecto, la **promovente** deberá presentar **6 (seis) meses** previos al cierre del **proyecto** el Programa de referencia a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Guanajuato, para su validación y presentar copia del acuse de recepción y del **Programa de Desmantelamiento** para conocimiento a esta **DGIRA**; asimismo, deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

12. La presente Resolución Administrativa no le ampara realizar:

- a) La extracción de pozos o acuíferos presentes en el **SAR** y en la **AP** debiendo en su caso dirigirse ante la **CONAGUA**, quien en el ámbito de su competencia determinará lo procedente.
- b) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en el **AP** y **SAR**, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición además será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- c) El vertimiento del material producto de cortes o excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal; así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
- d) No se depositarán, verterán o almacenarán escombros o residuos sólidos y líquidos sobre los cuerpos de agua ni en la zona federal, con objeto de no obstruir su dinámica natural.
- e) En caso de requerir la explotación de bancos de materiales por parte de la **promovente**, deberá tramitar los permisos respectivos ante el gobierno del estado de Guanajuato.
- f) Llevar a cabo las acciones de revegetación o reforestación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente **especies nativas**.
- g) Efectuar trabajos distintos a los autorizados en la presente Resolución Administrativa.



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Solar El Coroneo II"
Prosolia Internacional de México, S.A. de C.V.
Página 60 de 63

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

NOVENO. - La **promovente** deberá avisar a la **SEMARNAT** las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas que integran al **proyecto**, correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Guanajuato, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **10 (diez) días hábiles** siguientes a que hayan dado principio; así como, la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **10 (diez) días hábiles** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO. - La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la **promovente** deberá avisar a la **SEMARNAT** del **CAMBIO DE TITULARIDAD** de la autorización en materia de Impacto Ambiental; por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un **Acuerdo de Voluntades** en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma; acreditando la personalidad jurídica de ambas partes, para que esta **DGIRA** determine lo conducente, observando los lineamientos previstos en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**²⁶.

Además, es importante señalar, que no será posible ceder obras parciales que integran al **proyecto**, todo vez que la presente Resolución Administrativa es emitida para el **proyecto** incluyendo las obras que lo integran quedando descritas en el **CONSIDERANDO 8**; por lo que en caso de solicitar un Cambio de Titularidad deberá incluir todas las obras del **proyecto**.

DECIMOPRIMERO. - Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los **TÉRMINOS** y/o **CONDICIONANTES** que integran la presente Resolución Administrativa, serán motivo de que la **SEMARNAT**, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de Impacto Ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

²⁶ A partir de la entrada en vigor del **ACUERDO**, por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa aplicadas, se expiden y modifican los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental, publicado en el **DOF** el día 01 de abril de 2026, dicho trámite se denomina **SEMARNAT-04-009, Solicitud de cambio de titularidad de la autorización en materia de impacto ambiental**, tal y como se establece en el **Artículo Sexto** de dicho **ACUERDO** y debe emplear el formato correspondiente integrado en el **ANEXO 2** del mismo.



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

DECIMOSEGUNDO. - La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, la **SEMARNAT** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en la presente Resolución Administrativa; así como, la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOTERCERO. - La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**; o bien, mediante la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Guanajuato, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; así como, los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades conferidas en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMOCUARTO. - La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R**, copias respectivas del expediente del **proyecto** (**MIA-R** con sus anexos y los planos del **proyecto** y la **IA** presentada); así como, de la presente Resolución Administrativa, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO. - Se hace del conocimiento de la **promovente** que, la presente Resolución Administrativa definitiva dictada en el **PEIA**, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, y sus respectivos Reglamentos, y de las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en las materias que nos ocupan, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión administrativo, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; supuesto en el que esta **DGIRA**, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva. Asimismo, se le informa que, en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la presente Resolución Administrativa, podrá ser impugnada ante el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

Así mismo, si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Solar El Coroneo II"

Prosona Internacional de México, S.A. de C.V.

Página 62 de 63

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07125-26

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/X>

DECIMOSEXTO. – Notifíquese el contenido del presente Resolución Administrativa a la **promovente**, mediante su Representante Legal el **C. Santiago González Fernández**; o bien a través de alguno de su autorizada para recibir notificaciones, la C. Claudia Reyes Vázquez, en el domicilio señalado para tales efectos; conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 19, párrafos segundo y tercero, respectivamente, 35, fracción II, 36, 38 y 39, y demás relativos y aplicables de la **LFPA**.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Mtra. Ileana Villalobos Estrada.** - Subsecretaria de Regulación Ambiental en la **SEMARNAT**. - C.E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx.
Lic. Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - C.E.: unidad.enlace@profepa.gob.mx.
Lic. Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales de la **PROFEPA**. - C.E.: leticia.quinones@profepa.gob.mx.
Lic. Efraín Morales López. - Director General de la **CONAGUA**. - C.E.: efrain.morales@conagua.gob.mx.
Mtra. Libia Dennise García Muñoz Ledo. - Gobernadora Constitucional del estado de Guanajuato. - C.E.: alejandra.rivera@guanajuato.gob.mx
C. Luis Fernando Velázquez Esquivel. - Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Coroneo. - C.E.: presidencia@coroneo.gob.mx
Lic. María Isabel Ascevedo Mercado. - Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Jerécuaro. - C.E.: presidenciamunicipal@jerecuaro.gob.mx.
Ing. José Lara Lona. - Titula de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del estado de Guanajuato. - C.E.: jose.lara@guanajuato.gob.mx
Ing. Rafael Obregón Viloria. - Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico de la **SEMARNAT**. - C.E.: rafael.obregon@semarnat.gob.mx.
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Guanajuato.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el estado Guanajuato.

Expediente: 11GU2020E0132.

SINAT: DGIRA2008523, DGIRA2100787, DGIRA2101351, DGIRA2102185, DGIRA2102194, DGIRA2102395, DGIRA2105688, DGIRA2106519, DGIRA2107646 y DGIRA2502497.

Elaboró.
CMGB

Revisó. / Vd. Bo.
EEDT

Validó.
PQM



2026
año de
Margarita
Maza



"Parque Solar El Coroneo II"
Prosolia Internacional de México, S.A. de C.V.
Página 63 de 63

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat